

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA**

**UNAN – LEON**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**



**Tema:**

**Situación Jurídica Bancaria ante el Delito de Lavado de Dinero**

**Trabajo Monográfico presentado por:**

**Br. Ana Josefa Cáliz Granera**

**Br. Hazzell Fabiola Espinoza Flores**

**Br. Marianela Gutiérrez Rodríguez**

**Para Optar al Título de Licenciadas en Derecho**

**Tutor:**

**Dr. José Antonio Poveda Salvatierra**

**León, Nicaragua 2003**

## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

A ti Señor como huésped de tu creación, te doy gracias por todos los beneficios recibidos mediante el soplo de tu espíritu santo, motor para alcanzar los medios que nos das y ponerlos a tu servicio.

### **A MIS PADRES:**

El Espíritu de Dios los unió para hacer una familia y den en los hijos el fruto deseado. Gracias Papá y Mamá por el amor, la perseverancia, el despojo y la entrega con que trabajaron y reciban hoy, la cosecha de lo que sembraron.

### **A MI ESPOSO:**

Por la confianza, amor y comprensión que me brindo; para culminar mi meta.

### **A MI HIJA:**

El amor de un niño penetra hasta la profundidad de un muro.  
Gracias hija por penetrar en lo mas profundo de mi ser.

Dedico también esta obra, a mis hermanos que unidos todos formamos una familia. A mis Abuelos Josefa Padilla de Granera y Gerardo Granera Soto (g.e.p.d) hombre jovial que predicó y enseñó a entregar amor sin esperar recibir.

**Ana J. Calíz**

## **DEDICATORIA**

### **Doy gracias a Dios:**

Porque con su omnipresencia siempre ha estado en cada uno de los momentos de mi vida; siendo la luz que ilumina lo mas profundo de mi ser.

### **A mis Padres:**

Por la confianza que depositaron en mi y el enorme sacrificio y esfuerzo que han realizado para que pudiera lograr lo que soy.

### **A mi Hermano:**

Por estar siempre a mi lado y brindarme su cariño.

### **A mi familia:**

Por el amor y apoyo que día a día recibo de ellos.

### **A mis amigos:**

Por darme su amistad, cariño y apoyo a lo largo de la carrera, en especial a Delia, Aurora y Danilo porque con ellos he compartido momentos maravillosos e inolvidables y han sido un apoyo fundamental en mi carrera.

### **A Marianela:**

Por ser ,mas que amiga, hermana y regalarme de una manera especial su amistad sincera y enseñarme que los sueños se logran con sacrificio.

**Hazzell Espinoza.**

## **DEDICATORIA**

**A Dios Nuestro Señor, Padre Eterno y Amado;** del que he recibido su amor y guía incalculable, y a quien amo por sobre todas las cosas, gracias mi Señor por la fuerza de voluntad que me has dado para continuar en esta lucha día a día y así poder culminar una etapa mas en mi formación y educación científica.

**A mis Padres;** reflejo de superación, admiración, a quienes adoro, por ser las personas que me han apoyado, tanto moral, espiritual y económicamente, y a quienes doy gracias por ser los mejores padres del mundo y por la confianza que depositaron en mi y por todo lo que soy se los agradezco y no los defraudaré en el continuar de mi existencia.

**A mi Hermana;** y sobre todo amiga Aurora, por apoyarme y brindarme siempre su amor y cariño, al igual que a su esposo, quien sobrepaso las barreras de cuñado brindándome toda su orientación y cariño.

**A mi tío Raúl;** (q.e.p.d) reflejo de amor y realización profesional, por ser la persona que me apoyo en los años de mi carrera, con su orientación y comprensión, y a quien admire por los años que lo tuve en mi presencia.

**A mi tía Aurora;** por su ayuda tanto moral como económica sin la cual no hubiera podido llegar a realizar este logro.

**A mis Amigas;** en especial a Hazzell y Delia por su compañía y amistad incalculable a lo largo de todos estos años, gracias por ser las mejores amigas.

**A Mario;** por ser fuente de apoyo y amor en los buenos y malos momentos de mi vida.

**Marianela Gutierrez**

## **AGRADECIMIENTO**

**Msc. José Antonio Poveda Salvatierra**

Queriendo agradecerle de una manera especial, coligamos aquel pasaje bíblico de Lucas 10:29-37, El Buen Samaritano, parábola muy conocida pero pocas veces hecha vida como hoy reconocemos lo ha hecho usted por muchos años y esta vez por nosotras a quienes con mucha entrega, dedicación , despojado de vanidad, como el Samaritano; desde el primer día que asistimos a recibir sus conocimientos, notamos un profesor diferente por su manera de ser y comportarse, por su amor y entrega, ayudando y sirviendo a los demás sin razones ni preguntas simplemente usted se percata de la necesidad del otro y eso basta para ofrecer su asistencia de la que nos sentimos sumamente agradecidas y comprometidas a continuar su ejemplo en nuestras familias, en nuestros ambientes, donde Dios nos ponga. Gracias Maestro por todo el apoyo que recibimos de usted como Profesor y Tutor. Gracias por compartir sus conocimientos, gracias por el ayer, el hoy y el mañana del que estamos seguras, seguirá su apoyo incondicional

## INDICE

Introducción.....	1
<b>I. Evolución Histórica del Lavado de Dinero.....</b>	<b>4</b>
1. Conceptos del Lavado de Dinero.....	9
2. Diversas Modalidades que revisten el Lavado de Dinero .....	12
3. El Lavado de Dinero y su impacto en la economía nacional .....	15
4. Categorías del Lavado de Dinero .....	26
5. Etapas del Lavado de Dinero.....	28
6. Técnicas del Lavado de Dinero .....	33
7. Mecanismos del Lavado de Dinero.....	45
8. Instrumentos del Lavado de Dinero.....	48
9. Tendencias del Lavado de Dinero.....	53
<b>II. El papel del Sistema Financiero en la lucha contra el Lavado de Dinero.....</b>	<b>55</b>
1. Medidas adoptadas por las entidades financieras y la Organización Internacional GAFI.....	59

2. Relación de las cuarenta recomendaciones adoptadas por GAFI y la Norma para la Prevención de Lavado de Dinero y de Otros Activos..... 64

**III. Derecho Comparado: Leyes fundamentales sobre lavado de dinero en Estados Unidos y su aplicación a casos concretos ..... 75**

**IV. El delito de Lavado de Dinero en la Legislación Nicaragüense: Aplicación de la Ley N° 285 “Ley de Estupefacientes, Sicotropicos y Otras Sustancias Controladas, Lavado de Dinero y Actividades provenientes de Actividades Ilícitas” ... 105**

1. Comentarios de la ley N° 285, por los juristas Horacio Rose, Sergio Cuaresma y magistrado Marvin Aguilar ..... 110
2. Criterio adoptado por la Corte Suprema de Justicia..... 115



<b>CONCLUSIONES</b> .....	117
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	119
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	122
<b>ANEXOS</b> .....	126



## INTRODUCCIÓN

Históricamente los criminales, traficantes de drogas, jefes de estado corruptos, ya sean estas personas naturales o jurídicas, han utilizado como medios para delinquir cuentas secretas, fideicomisos a nombres falsos y otras operaciones bancarias para blanquear las ganancias de sus delitos.

Se calcula que cada año aproximadamente “se lavan” entre US\$ 500 mil millones y US\$ 1.5 trillones a través de los bancos a nivel mundial, aun cuando estas cifras incluyen enormes costos de transacción y bienes de consumo. Por lo que, esta nueva modalidad delictiva es consecuencia de la globalización económica y de la rapidez con que operan los mercados de capitales, quienes siendo sujetos activos se movilizan con relativa libertad a través de grandes cantidades de dinero de un mercado financiero a otro, tanto a escala nacional como internacional; sin embargo esta libertad ha permitido blanquear el dinero obtenido de actividades ilícitas.



## ***Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales***

---

Actualmente en nuestro país, este delito genera un negocio de gran magnitud y por su misma naturaleza de ilegalidad, genera la necesidad de encubrir el origen de ilegalidad de los fondos, para lo cual se intenta el uso indebido de los servicios bancarios y financieros, además de otro tipo de transacciones con diversos activos, por lo cual analizaremos la situación jurídica bancaria para determinar las medidas adoptadas por estos en pro de prevenir esta clase de ilícitos que afecta tanto a los bancos como a la sociedad; constituyendo una amenaza tanto a la economía nacional y hasta la estabilidad del sistema financiero internacional.

Es por ello que el presente trabajo monográfico ha sido dividido en cuatro capítulos tomando en cuenta la importancia y relevancia de cada uno de ellos, primeramente trataremos la evolución histórica, de igual forma conceptuaremos el lavado de dinero en sus distintas etapas, técnicas, sus diversas modalidades. El segundo capítulo abarca el papel del sistema financiero en la lucha contra el lavado de dinero, así como las medidas adoptadas para contrarrestarlo tanto a nivel nacional como internacional. El tercer capítulo desarrollaremos en lo referente al derecho comparado, a la aplicación de las leyes fundamentales sobre el lavado de dinero en Estados Unidos. Y finalizamos este trabajo en un capítulo en el que se realiza un comentario de la Ley 285 publicada el



***Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales***

---

15 de Abril de 1999; así como la tipificación del delito mencionado en la ley.

Todo lo anterior es lo que nos ha motivado a realizar este estudio y que al ser este ilícito un problema actual que afecta tanto nuestra economía nacional como a la sociedad en particular, hemos querido profundizar con mas ímpetu este tema y al no encontrar la suficiente documentación monográfica nos hemos esforzado mucho mas en dejar una buena información para que esta sea aplicada en estudios futuros a las generaciones posteriores, siendo la pauta y precedente para visualizar con mayor certeza el concepto y la relevancia que conlleva el lavado de dinero.



## **Evolución histórica del Delito de Lavado de Dinero**

La historia nos demuestra que no se trata de un delito nuevo, por el contrario veremos su antigüedad y su evolución a través del tiempo. Pero consideramos necesario señalar que en la última época se presenta como un problema de muy particular característica distinto de los anteriores por extenderse al Derecho internacional.

Eso se explica fácilmente por múltiples circunstancias nuevas, no ya en lo que atañe al delito mismo, sino a sus consecuencias, y a las dificultades que se oponen a su represión o a su reparación. En este momento es indispensable fijar con mayor exactitud posible la situación de los responsables de este tipo de delitos

Cabe señalar que al ser el lavado de dinero un delito que reviste muchas modalidades, tenemos que hacer énfasis en que su origen se remonta a diversidad de delitos entre los cuales podemos señalar: El peculado, Malversación de caudales públicos, Asociación ilícita para delinquir.



## *Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*

---

Considerando que al cometer los funcionarios públicos y demás sujetos activos este tipo de delito buscan los mecanismo necesario para ocultar su origen ilegal. En tiempos pasados los principales autores eran los dictadores como los de Chile, Paraguay, El Salvador que se creen dueños del Estado como funcionarios. Así mismo el rey de Francia Luis XIV como expresión absolutista dijo: “El Estado soy yo”.

Esta visto que los dictadores contemporáneos acumulan inmensas fortunas mediante sutiles formas de peculado. El enriquecimiento ilícito de funcionarios y allegados al poder es regla general ya que esos dictadores convencidos como están de la inestabilidad de su situación en su propio país, tratan de asegurar el porvenir incierto mediante la colocación de su dinero en otro país, adquiriendo bienes o depositando en los bancos a su nombre o por interpósita persona.

Suiza y Estados Unidos, figuran en primer termino en los países en donde los dictadores latinoamericanos han hecho grandes depósitos de dinero. Sustrayendo la acción restitutiva que podía haber prosperado<sup>1</sup>.

Aun hay algo mas grave, la fortuna acumulada por los dictadores y depositada fuera de sus países se convierte en un poderoso

---

<sup>1</sup> García Quintana, Jorge. “Delito de Peculado en la Ley penal”, Monografía. 1987



## *Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*

instrumento de perturbación para las naciones que ya han padecido de la calamidad de la dictadura. El dinero, elemento corruptor por excelencia es utilizado para preparar conspiraciones, comprar armas, alquilar mercancías y sobornar funcionarios y empleados del país donde se radican.

Todo esto concurre a demostrar que estos ilícitos es en nuestro tiempo un problema que reviste aspectos totalmente nuevos que es necesario enfrentar y resolver.

En la historia tenemos el Oriente y Roma: Entre las Leyes más antiguas de la humanidad que conocemos está el Código de Manu o Leyes de Manu, dedica algunas de sus disposiciones al peculado, su libro VII relativo a la conducta que deben observar los Reyes dice: “Muchos soberanos a consecuencia de su conducta, han perecidos con sus bienes, mientras que ermitaños han obtenidos reinos por su cordura y humildad”.



## *Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*

---

En otra dice: “Los empleados que llevan su perversidad hasta sacar dinero de los que tiene que tratar con ellos deben ser despojado por el rey y desterrado de su reino”<sup>2</sup>.

Como se puede ver, ya entonces alrededor de mil años antes de nuestra era, es decir, con una antigüedad de 3000 años mas o menos sin que podamos precisar la fecha en que se redactó, ya se pensaba en esta clase de delitos pero de ningún modo ambiguo.

Es hasta 1943 que se introduce por primera vez el termino de delitos de cuellos blanco por el criminalista Norteamericano Edwin Sutherland. Señala un sin numero de conducta que considera como delito de Cuello blanco que no es de acuerdo al interés protegido, como sucede en los delitos convencionales, sino de acuerdo al sujeto activo que lo comete<sup>3</sup>.

Siendo reglamentado en Estados Unidos sus primeras Leyes sobre Lavado de Dinero en 1986, donde su propósito fue abordar lo que primordialmente era un problema interno. Después en 1986, el Lavado

---

<sup>2</sup> Íbid p.10

<sup>3</sup> Valle Pastora, Alfonso. “Delito de Cuello Blanco”, Managua 2000





## *Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*

---

de Dinero se fue transformando crecientemente en un problema global que incluye transacciones financieras internacionales<sup>4</sup>.

En nuestro país es hasta 1999 que se tipifica el Delito de Lavado de Dinero regulado en la Ley 285 de Estupefaciente, Sicotropicos y otras sustancias controladas, lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas.

Sin embargo, a pesar de los cambios que estamos observando en el Mundo Financiero, el problema fundamental para quienes lavan dinero, y especialmente para quienes lavan el producto del narcotráfico sigue siendo el mismo: ocultar y trasladar las enormes sumas de dinero ilícito en efectivo, por esta razón, aun en el contexto internacional, el área más importante sobre la cual hace énfasis es la etapa de colocación del dinero lavado, la etapa en la cual el que comete el lavado intenta introducir por primera vez el dinero ilícito en el sistema financiero.

---

<sup>4</sup> Joseph, Lester M. “Aplicación de la leyes sobre el Lavado de Dinero”. El rastreo del Dinero. <http://usembasy.state.gov/colombia/wwwsm121>, 21 de septiembre del 2002



**Concepto de lavado de dinero  
(varias definiciones)**

El lavado de dinero es difícil de definir, por que no es un delito como matar, robar o violar, donde esta muy clara la maldad del acto.

Por lo que señalaremos diversas definiciones en lo que respecta al delito de Lavado de Dinero o Blanqueo de Capitales.

Generalmente se entiende como Lavado de Dinero la practica de transferir ganancias mal habidas a través de varias Cuenta Bancarias para que aparenten ser ganancias de una actividad legitima<sup>5</sup>.

El grupo de Acción Financiera Internacional Contra el Lavado de Dinero (GAFI), lo define como el procesamiento de ingresos delictivos a fin de ocultar su origen ilegal.

Red de Fiscalización de Crímenes Financieros, establece que Lavado de Dinero es el método por el cual una persona criminal, o una

---

<sup>5</sup> ARN, Richard W. La Guerra contra el Lavado de Dinero también fracasó. <http://www.analitica.com/va/sociedad/articulos/2992063.asp>, 26 de agosto del 2002, Internet



## ***Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales***

---

organización criminal, procesa las ganancias financieras resultado de actividades ilegales. Como en cualquier negocio legítimo, una empresa criminal necesita tener rápido acceso a las ganancias adquiridas a través de la venta de bienes y servicios. A diferencia de un negocio legítimo, sin embargo, la empresa criminal no puede operar abiertamente. Debe esconder la naturaleza, la localidad, procedencia, propiedad o control de beneficios producido por su negocio, para evitar ser detectado por las autoridades competentes. A través de este ilícito el criminal ( sea una persona, una organización, o un especialista en Lavado de Dinero) transforma las ganancias monetarias derivado de una actividad criminal en fondos provenientes, aparentemente, de una fuente legal.

El Departamento de Tesoro de los Estados Unidos contra Delito Financieros, señala que el Lavado de Dinero implica el encubrimiento de Activos Financieros de que ellos pueden ser usados sin que se detecte la actividad ilegal que los produce, por medio del Lavado de Dinero, la delincuencia transforma los Ingresos Económicos derivados de actividades criminales en fondo de fuentes aparentemente legales.

También se define Blanqueo de Capital como la adquisición, utilización, conversión de bienes procedentes de actividades delictivas, para ocultar o encubrir su origen o ayudar a las personas que haya



## *Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*

---

participado en la actividad delictiva a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos así como la ocultación o encubrimiento de su verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimiento de la propiedad o derecho sobre los mismos<sup>6</sup>.

Al haber definido lavado de Dinero se preguntaran porque este constituye un delito.

Debido que la mayor actividad de lucro procede de actividades tales como el trafico ilegal de drogas, estupefacientes o sustancia psicotropicas, así como el dinero procedente del trafico de armas y de actividades ilegales de grupos mafiosos organizados. El blanqueo en si constituye un delito, no por la propia utilización del dinero sino por el encubrimiento de su origen ilegal, de no ser así se estaría contribuyendo a dar utilidad al delito cometido y, a la vez, darle una ventaja económica por su acción.

---

<sup>6</sup> El Blanqueo de Capitales de Procedencia Ilícita. Paraísos Fiscales.  
<http://usuarios.iponet.es/casinada/24paraf.htm>, 5 de septiembre del 2002. Internet.



## **Diversas modalidades que revisten el Lavado de Dinero.**

Según nuestro estudio el Lavado de Dinero procede de diversas actividades criminales siendo la más importante:

Primero el Narcotráfico: ya que un negocio de esa magnitud ilegalizado genera la necesidad de encubrir el origen ilegal de los fondos para lo cual se intenta el uso indebido de los servicios Bancarios y Financieros a demás de otro tipo de transacciones con diversos activos

En la mayoría de las ocasiones el lavado de dinero (al igual que el crimen organizado) se relaciona más con drogas que con delito de elite, tales como el robo de bienes estatales o los sobornos ínter empresariales. No obstante, a pesar de que la guerra de la droga a dominado los cambios internacionales, legales y prácticos en el lavado de dinero y en la confiscación de bienes, los casos de corrupción grave también han sido importantes en la definición de las gestiones reguladora<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Levi, Michael. "Lavado de Dinero". La Banca Privada se vuelve menos privada". Internet.



## ***Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales***

---

El delito de lavado de activo incluye además del dinero obtenido del comercio ilegal de drogas el de otras actividades criminales como el Trafico de Armas, Corrupción Administrativa, Evasión Tributaria, El Desfalco de fondos públicos o privados, los ingresos ilegales procedentes del juego, La extorsión, Los incendios provocados, La prostitución ilegal, El fraude, Peculado, Malversación de caudales públicos, enriquecimiento ilícito y cualquier otro modo de crimen organizado.

Debido a la presión ejercida por la FATF ( Fuerza de trabajo de acción financiera en lavado de dinero) y la convención antisoborno de la OCDE, la corrupción y el fraude se han criminalizado cada vez mas como fundamento de lavado de dinero. Siendo los funcionarios públicos y privados corruptos al igual que otros criminales, utilizan agente de lavado, confiando en que ellos mantendrán la discreción al manipular los fondos y para no tener que participar en ninguna investigación criminal que pudiese surgir<sup>8</sup>.

En los casos de la corrupción grave se sabe muchísimo menos del costo de lavado. En termino generales, dichos costos no son marginales, pero están incluido en las operaciones de actores

---

<sup>8</sup> Íbid p.3



***Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales***

---

empresariales para los cuales el pago de unos pocos millones de Dólares es rutina. Con respecto a los actores del mundo Empresarial, la función reguladora clave la desempeñan los controles de auditoría interna y externa con riesgo penales y de reputación<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> Íbid p. 4



## **El lavado de Dinero y su Impacto en la Economía Nacional**

El impacto del Delito de lavado de Dinero en los distintos aspectos de la economía (mercado de valores, bolsa, precios, inflación, demanda agregada, sector agropecuario, industria, inmobiliaria y de servicio) no tiene la misma incidencia en los países desarrollados que en los subdesarrollados razones por las cuales se formulan las siguientes hipótesis:

- 1- En los países desarrollados el sistema financiero ha alcanzado un alto desarrollo, manifestado en una sólida estructura (red bancaria transnacional, mesa de dinero, bolsas de valores) que mediante su sofisticada tecnología moviliza cuantiosos volúmenes de dinero, título y valores
  
- 2- Las significativas transacciones comerciales realizadas desde sus centros industriales permiten la utilización de mecanismo como la sobre facturación que genera precios sombra o efectos de sobre precio en bienes y servicios contribuyendo a mantener y elevar la inflación mundial.





## ***Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales***

---

En los países subdesarrollados los efectos de la legitimación de capitales sobre la economía, y en particular sobre la demanda agregada, no son muy significativos.

- 3- El especial interés por la inversión en sectores agropecuarios e inmobiliarios, que sobre valora los bienes de estos sectores.
- 4- La dedicación de segmentos de los ingresos netos, como importante fuentes de recursos para financiar el contrabando y la fuga de capitales hacia mercados internacionales que, debido a su cuantioso volumen, dificultan su inversión interna y por la mayor rentabilidad lograda en el exterior.
- 5- En situaciones coyunturales el exceso de divisas excedentarias del tráfico de drogas reduce su precio en el mercado negro y abarata los productos de contrabando, incidiendo negativamente en el crecimiento manufacturero por la debilidad estructural de este sector.

Lo importante no es considerar que los mecanismos utilizados en los países desarrollados también son empleados para los mismos fines en los países subdesarrollados, sino, que es importante considerar que en



## ***Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales***

---

estos no constituyen los medios determinantes para legitimar los excedentes y capitales debido al limitado desarrollo de estas instituciones y la participación relativamente poco importante de los países subdesarrollados en la distribución de excedentes de producción y tráfico de drogas, determinando que su volumen aproximadamente el 15% sea poco significativo si lo comparamos con el segmento que se radica en los países desarrollados<sup>10</sup>.

A pesar de la diferencia del impacto que causa en un país desarrollado a un subdesarrollado creemos conveniente señalar que el impacto es tan grande hoy en día que ya constituye una amenaza a la economía nacional y hasta la estabilidad del sistema financiero internacional, ya que las inmensas magnitudes de recursos económicos generadas por este negocio que opera como una gran empresa transnacional gigantesca, tiene también un inmenso poder real y potencial para corromper y amedrentar diversos estamentos de la sociedad, teniendo efectos negativos terribles, tanto en el campo micro económico como en el macroeconómico, en la medida que:

1. Uno de los efectos micro económicos mas graves del lavado de dinero se hace sentir en el sector privado, porque

---

<sup>10</sup> Neuman, Elías. "Droga y Criminología;" Editorial Siglo XXI México, 1984



a menudo, quienes lo practican emplean compañías de fachada que mezclan las ganancias de actividades ilícitas con fondos legítimos, para ocultar ingresos mal habido. Por ejemplo en EEUU, la delincuencia organizada a utilizado pizzerías para encubrir ganancias procedentes del trafico de heroína. Estas compañías de fachada tienen acceso a fondos ilícitos considerables, lo que les permite subvencionar sus artículos y servicios a niveles por debajo de los precios del mercado.

En algunos casos las compañías de fachada, pueden ofrecer productos a precios por debajo del costo de fabricación. Por consiguiente estas compañías tienen una ventaja competitiva sobre las compañías legítimas que obtienen sus fondos en los mercados de capital. Ello hace difícil, sino imposible para los negocios legítimos competir con las compañías de fachada de financiación subvencionada, situación que puede tener como resultado que las organizaciones delictivas desplacen negocios en el sector privado.



Es obvio que los principios de administración de estas empresas ilícitas no son consecuentes con los principios tradicionales de libre mercado de los negocios legítimos, lo que resulta en mas efectos negativos macroeconómicos.

1. Debilitamiento de la integridad de los mercados financieros : las instituciones financieras que dependen de las ganancias ilícitas otra tarea difícil en la administración acertada de sus bienes, obligaciones y operaciones. Por ejemplo, grandes sumas de dinero lavado pueden llegar a una institución financiera, y luego desaparecer repentinamente, sin aviso, mediante traslados telegráficos ocasionados por factores fuera del mercado, tales como operaciones de aplicación de la ley. Ello puede presentar problemas de liquidez y pánico bancario.

De hecho varias quiebras bancarias en todo el mundo se han atribuido a la actividad delictiva, incluyendo la quiebra del primer Banco Internet, el Banco de la Unión Europea.



Por otra parte, algunas crisis financieras de los años 90 tenían importantes componentes de delito o fraude, tales como el escándalo de fraude y lavado de dinero.

2. Perdida del control de la política económica: Michael Camdessus, ex director gerente del Fondo Monetario Internacional, ha calculado la magnitud del lavado de dinero entre 2 y 5 por ciento del Producto Interno Bruto del mundo, o aproximadamente 600,000 millones de dólares, por lo bajo. En algunos países de mercados en desarrollo es posible que estas ganancias ilícitas empequeñezcan los presupuestos gubernamentales, con el resultado de que los gobiernos pierdan el control de la política económica. De hecho en algunos casos, la magnitud misma de la base acumulada de bienes de las ganancias lavadas puede emplearse para acaparar el mercado o monopolizar las pequeñas economías.
3. Distorsión económica e inestabilidad: los que lavan dinero no están interesados en generar utilidades de sus inversiones, sino en proteger sus ganancias. Por tanto, invierten sus fondos en actividades que no necesariamente rinden beneficios económicos para el país donde están los fondos. Además,



según sea el grado en que el lavado de dinero y el delito financiero desvían los fondos, de inversiones sólidas hacia inversiones de baja calidad que ocultan las ganancias, el crecimiento económico se afectará. En algunos países, por ejemplo, se han financiado industrias completas, como la de la construcción o la hotelera, no debido a una demanda real, sino al interés a corto plazo de los dueños del dinero lavado. Cuando estas industrias ya no les interesan, las abandonan, lo que causa el desplome de estos sectores y un daño inmenso a las economías que mal pueden darse el lujo de tales pérdidas.

4. Pérdida de rentas públicas: El lavado de dinero disminuye los ingresos tributarios gubernamentales y, por tanto, perjudican indirectamente a los contribuyentes honrados. También hace más difícil la recaudación de impuestos. Esta pérdida de rentas públicas generalmente significa tasas de impuestos más elevadas de lo que sería si las ganancias del delito, que no pagan impuestos, fueran legítimas.
5. Riesgos para los esfuerzos de privatización: El lavado de dinero amenaza los esfuerzos de muchos estados para introducir reformas en sus economías mediante la



privatización. Las organizaciones delictivas tienen los medios económicos para hacer una mejor oferta que la de los compradores legítimos por empresas de propiedad del estado. Además, aunque las iniciativas de privatización son a menudo económicamente beneficiosas, también pueden servir de vehículo al lavado de fondos. En ocasiones anteriores, los delincuentes han podido comprar marinas, lugares de veraneo, casinos y bancos para ocultar sus ganancias ilícitas y favorecer sus actividades.

6. Riesgo para la reputación: Los países no pueden darse el lujo de manchar su buen nombre y el de sus instituciones financieras con su relación con el lavado de dinero, especialmente en la economía mundial actual. La confianza en los mercados y la importante función económica que cumplen las utilidades las erosionan el lavado de dinero y los delitos financieros, como el lavado de ganancias ilícitas, el fraude financiero generalizado, la especulación bursátil que saca ventaja de la información interna y los desfalcos. El mal nombre a que dan lugar estas actividades disminuye las oportunidades mundiales lícitas y el crecimiento sostenible, en tanto que atrae a las organizaciones delictivas internacionales



con reputaciones indeseables y metas de corto plazo. El resultado puede ser la disminución del desarrollo y el crecimiento económico. Además, cuando un país adquiere mala reputación financiera es muy difícil borrarla y se requieren recursos gubernamentales considerables para solucionar un problema que pudo evitarse con medidas apropiadas contra el lavado de dinero.

7. Costo Social: Existen costos y riesgos sociales considerables relacionados con el lavado de dinero. Esta actividad es un proceso vital para que el delito rinda beneficios. Permite a los narcotraficantes, los contrabandistas y otros delincuentes ampliar sus operaciones. Ello eleva el costo del gobierno debido a la necesidad de una mayor actividad de aplicación de la ley y a los gastos de cuidado de salud (por ejemplo, el tratamiento de la adicción a drogas) para combatir las graves consecuencias que ocurren.
  
8. Entre sus otros efectos socioeconómicos negativos, el lavado de dinero traslada el poder económico del mercado, el gobierno y los ciudadanos a los delincuentes. En resumen, vuelve del revés el viejo refrán de que el crimen no paga.





Además, la magnitud misma del poder económico que acumulan los que lavan dinero tiene un efecto corruptor sobre todos los elementos de la sociedad. En casos extremos puede llevar a un apoderamiento virtual del gobierno legítimamente establecido ya que:

9. Evita la detección de actividades criminales.
10. Provee nuevos recursos a las actividades delictivas.
11. Degrada la salud, la moral y la economía.
12. Exclusiones de acuerdos preferenciales en materia de comercio, turismo, etc.
13. Exclusión de operaciones bancarias o financieras por parte de otros países.
14. Acceso vedado o limitado a la fuente de financiamiento internacional.
15. Degradación en los índices de calificación de sus bancos, etc.



***Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales***

---

Efectos estos que finalmente resultan en el encarecimientos de fondos para el país, sus bancos y la clientela de estos, limitando el consumo , la inversión por parte de los ciudadanos<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Alba, Ricardo M. Tendencias y Orientaciones para combatir el Lavado de Activos. Revista, Centro Financiero, Numero 88,Año16, Noviembre-Diciembre, Pág.,31



## **Categorías del Lavado de Dinero**

La actividad del lavado de dinero cae en una de dos categorías:

- Conversión, o
- Movimiento.

Conversión: la conversión tiene lugar cuando los productos financieros cambian de una forma a otra, como por ejemplo: cuando se compra un giro o un automóvil con ganancia ilícita, los productos ilícitos originales han cambiado de forma, de dinero en efectivo o a un automóvil.

Movimiento: se produce un movimiento cuando los mismos productos financieros cambian de localidades, como por ejemplo; cuando los fondos son transferidos telegráficamente a otra ciudad o enviados a través del correo.

Un comerciante legítimo hace cada día los mismos tipos de conversiones o movimientos para su empresa, por ejemplo;



## *Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*

---

adquisiciones de capital, inversiones, ventas de productos, distribución de dividendos, pagos de salarios.

En el proceso de lavado de dinero el criminal tiene la misma intención, ayudar a su negocio, sin embargo, las conversiones y movimientos del lavado de dinero le permite disfrazar la verdadera procedencia ilegal de los fondos<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> Red de Fiscalización de Crímenes Financieros, Ronda Berger.  
<http://www.nuevomilenio.org.ar/desarrollo/0.5html> 4 de Septiembre del 2002



## **Etapas del Lavado de Dinero**

El dinero sucio pasa por distintas fases y para poner en práctica procedimientos eficaces contra el lavado de dinero es necesario que los bancos conozcan el proceso del lavado que básicamente consta de tres etapas que a veces se traslapan y cada una de las cuales involucra la interacción con una de institución financiera:

En la inicial o etapa de colocación: la cual puede ser la más vulnerable para ser detectado, el lavador de dinero dispone físicamente de las ganancias en efectivos derivadas de la actividad ilegal ya sea insertándolo directamente dentro del sistema financiero o moviéndolos a otro lugar como casas de cambio, compra de bienes en negocios de metálicos, anticuarios, agencias de viajes, joyerías, economías sumergidas, negocios de importación y exportación, agencias de inmobiliarios, subastas de arte, casinos. Los ingresos del comercio ilícito de drogas se obtiene en forma de billetes pequeños que abultan y pesan mas que las drogas mismas, la conversión de esos billetes en otros de mas valor, cheques de cajeros u otros instrumentos monetarios negociables se suelen hacer a través de negocios que



## ***Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales***

---

manejan mucho dinero en efectivo. Ejemplo: restaurantes, compañías de maquinas expendedoras, lavacoches, que sirven de fachada.

Etapa de estratificación: una vez efectuado el paso anterior, el dinero se encuentra invertido en el sistema financiero o en bienes y negociaciones, se busca con este paso, que es el mas complejo ocultar la fuente de recursos, mediante múltiples movimientos de fondos entre cuentas, vías transferencia de fondos , entre otros medios.

Por ejemplo los delincuentes refinados que tienen grandes sumas de dinero que lavar, establecen compañías ficticias en países conocidos por sus estrictas leyes de protección de secreto bancario o su falta de celo en perseguir el lavado de dinero. Los fondos contaminados se transfieren entonces entre esas compañías ficticias hasta que aparecen limpios.

En estas transacciones se deben disfrazar para fundirse con los billones de dólares de transacciones legítimas que se realizan a diario. Para ellos, se recurre con frecuencias a distintas variantes de auto préstamo y doble facturación. En el primer caso, el delincuente coloca los fondos en una entidad extraterritorial que controla en secreto y luego se los presta a si mismo. Esta técnica funciona por las dificultades que



## ***Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales***

---

plantea averiguar quien controla realmente las cuentas en bancos extraterritoriales de algunos países. En la doble facturación estafa para mover fondos de un país a otro, una entidad extraterritorial mantiene la proverbial doble contabilidad.

Otras técnicas de estratificación entrañan la compra de artículos de elevado costo: valores, automóviles, aviones, pasajes que a veces se registran a nombre de un amigo para no vincular al delincuente con los fondos, en algunas ocasiones también se utilizan los casinos por la facilidad con que aceptan el dinero en efectivo. Una vez convertido en ficha, los fondos parecen ganancias del juego y se pueden cambiar por cheques contra el banco del casino.

Etapa de integración: es el último paso con el cual el dinero del lavado se integra a la economía legítima (se gasta o se invierte con la apariencia de haberse obtenido de fuentes legales, siendo de gran rentabilidad para el delincuente; en ella, incorpora los fondos en actividades económicas legítimas.

Por lo general, inversiones comerciales, bienes raíces o adquisiciones de artículos de lujo.



## *Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*

A través de estas tres fases el dinero pasa por un proceso que impide no solo descubrir su procedencia e identificación de su origen, sino que se va haciendo mas transparente a efectos fiscales por lo que su anterior naturaleza opaca, se pierde convirtiéndose en un dinero legal, de uso plenamente autorizado y sin ningún tipo de restricción jurídica, salvo la establecida por la operativa financiera nacional.

A pesar de ello los mayores problemas para detectar el blanqueo de dinero son:

- La multiplicidad de técnicas operativas usadas por el crimen organizado para blanquear dinero.
- La estructura piramidal de las organizaciones delictivas.
- La liberación del movimiento de capitales.
- La innovación y desregulación financiera.
- Los avances tecnológicos que facilitan una gran rapidez transaccional.
- Insuficiente formación de las plantillas.
- Primacía de la comercialidad en la gestión bancaria.
- Los costos de implantación y ejecución de los procedimientos y controles.





- A nadie se le pregunta de donde ha sacado el dinero con el que paga sus facturas<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> Íbid Pág. 14



## **Técnicas de Lavado de Dinero**

Una técnica de lavado de dinero es un procedimiento individual o paso en el lavado de productos ilegales, similar a una transacción comercial individual legítima. Algunas de las técnicas más comunes de lavado de dinero son las siguientes:

### **Estructurar o hacer “trabajo de pitufo”, o “trabajo de hormiga”:**

En la estructuración, uno o varios individuos (“pitufo”) hacen múltiples transacciones con fondos ilegales durante cierto período de tiempo, en la misma institución o en varias instituciones financieras. Las grandes sumas de dinero en efectivo, que son el resultado de actividades criminales, son “estructuradas” o divididas en cantidades inferiores al límite de dólares a partir del cual las transacciones son registradas. Los fondos pueden ser depositados, transferidos telegráficamente o usados para adquirir otros instrumentos monetarios.



**Complicidad de un funcionario u organización:**

Individualmente, o de común acuerdo, los empleados de las instituciones financieras o comerciales facilitan el lavado de dinero al aceptar, a sabiendas, grandes depósitos en efectivo. Esta técnica permite al lavador evitar la detección al asociarse con la primera línea de defensa contra el lavado de dinero, o sea, el empleado de una institución financiera.

**Mezclar:**

En esta técnica, el lavador de dinero combina los productos ilícitos con fondos legítimos de una empresa, y después presenta la cantidad total como renta de la actividad legítima de tal empresa. La mezcla confiere la ventaja de proveer una casi inmediata explicación para un volumen alto de efectivo, presentado como producto del negocio legítimo. Al menos que la institución financiera sospeche que hay un problema con la transacción (por ejemplo, determinando que los recibos comerciales son demasiado altos para el nivel comercial de cierta vecindad), la mezcla de fondos ilegales es difícil de ser detectada por las autoridades competentes.



**Compañías de fachada:**

Una compañía de fachada es una entidad que está legítimamente incorporada (u organizada) y participa, o hace ver que participa, en una actividad comercial legítima. Sin embargo, esta actividad comercial sirve primeramente como máscara para el lavado de fondos ilegítimos. La compañía de fachada puede ser una empresa legítima que mezcla los fondos ilícitos con sus propias rentas.

Puede ser también una compañía que actúa como testaferro, formada expresamente para la operación del lavado de dinero. Puede estar ubicada físicamente en una oficina, o a veces puede tener únicamente un frente comercial; sin embargo, toda la renta producida por el negocio realmente proviene de una actividad criminal. En algunos casos, el negocio está establecido en otro estado o país para hacer más difícil el rastreo de las conexiones del lavado de dinero.

**Compras de bienes o instrumentos monetarios con productos en efectivo:**

En esta técnica, un lavador de dinero compra bienes tangibles (tales como automóviles, embarcaciones, aviones, artículos de lujo,



propiedades y metales preciosos) o instrumentos monetarios (tales como giros bancarios, giros postales, cheques de gerencia o de viajero, y valores) con la masa de efectivo que se origina directamente de una actividad criminal. A menudo, el minorista que vende el artículo al lavador lo hace a sabiendas, y hasta podría ser un empleado de la organización criminal. Posteriormente, el lavador usa los bienes comprados para continuar su actividad criminal (por ejemplo, transporte, escondites, etc.), como método para cambiar la forma del producto, o para mantener un estilo de vida lujoso.

### **Contrabando de efectivo:**

Esta técnica involucra el transporte físico del efectivo obtenido de una actividad criminal a localidades fuera de Estados Unidos. El lavador puede transportar el efectivo por avión, barco o vehículo a través de la frontera terrestre. El efectivo puede estar escondido en el equipaje, en compartimientos secretos del vehículo, o ser llevado consigo mismo por la persona que actúa de correo. Puede estar mezclado con fondos transportados por transportes blindados, escondido en artículos de exportación (por ejemplo, neveras, hornos microondas, etc.) o embalado en contenedores marítimos. A pesar de las limitaciones que supone el volumen físico del dinero en efectivo, los lavadores de



dinero han demostrado el más alto grado de imaginación al encontrar nuevos medios para mover el producto criminal en efectivo. El contrabando de dinero en efectivo, si resulta exitoso, otorga al lavador la ventaja de destruir completamente las huellas entre la actividad criminal que genera fondos y la colocación real de tales fondos dentro del circuito financiero. Estos productos pueden posteriormente volver a Estados Unidos, por medios aparentemente legales como transferencias telegráficas o transacciones con giros bancarios.

### **Transferencias telegráficas o electrónicas:**

Esta técnica involucra el uso de la red de comunicaciones electrónicas, de bancos o de compañías que se dedican a transferencias de fondos comerciales, para mover el producto criminal de un sitio a otro. Por medio de este método, el lavador puede mover fondos prácticamente a cualquier parte de Estados Unidos o al extranjero. El uso de transferencias telegráficas es, probablemente, la técnica más importante usada para estratificar fondos ilícitos, en términos del volumen de dinero que puede moverse, y por la frecuencia de las transferencias.

Los lavadores prefieren esta técnica porque les permite enviar fondos a su destino rápidamente, y el monto de la transferencia normalmente no



está restringido. Después de transferir los fondos varias veces, especialmente cuando esto ocurre en una serie de transferencias sucesivas, se vuelve difícil la detección de la procedencia original de los fondos. Hasta hace poco, Estados Unidos no limitaba las cantidades que podían ser transferidas electrónicamente dentro o fuera del país, ni requería informes sobre las transacciones entre cuentas o instituciones financieras.

Un refinamiento adicional en el uso de transferencias telegráficas es transferir fondos desde varios sitios dentro de un país o región a una cuenta canalizadora (“conduit account”) en cierta localidad. Cuando el saldo de la cuenta alcanza cierto nivel o “umbral”, los fondos son transferidos, automáticamente, fuera del país. Los “umbrales” evitan pérdidas masivas cuando los organismos de fiscalización tienen éxito en confiscar o bloquear la cuenta.

**Cambiar la forma de productos ilícitos por medio de compras de bienes o instrumentos monetarios:**

Bajo esta técnica, el lavador de dinero cambia los productos ilícitos de una forma a otra, a menudo en rápida sucesión. El lavador puede, por ejemplo, adquirir cheques de gerencia con giros bancarios o cambiar



giros por cheques de viajero. Los productos se vuelven más difíciles de rastrear a través de estas conversiones; además, dichos productos se vuelven menos voluminosos, con lo cual se hace menos probable su detección si son transportados de o hacia Estados Unidos. En algunos casos, los casinos u otras casas de juego pueden facilitar el lavado de dinero convirtiendo los productos criminales en fichas. Después de un corto tiempo, el lavador cambia las fichas por cheques o efectivo.

### **Venta o exportación de bienes:**

Esta técnica se relaciona con situaciones en las que los bienes adquiridos con productos ilegales son vendidos en otra localidad o exportados. La identidad del comprador original se vuelve borrosa, lo cual hace difícil la determinación de la verdadera procedencia del delito.

### **Ventas fraudulentas de bienes inmuebles:**

El lavador compra una propiedad con el producto ilícito por un precio declarado significativamente mucho menor que el valor real. El paga la diferencia al vendedor, en efectivo “por debajo de la mesa”. Posteriormente, el lavador puede revender la propiedad por su valor





real para justificar las ganancias obtenidas ilegalmente a través de una renta de capital ficticia.

**Establecimiento de compañías de portafolio o nominales (“shell company”):**

Una compañía de portafolio es una entidad que generalmente existe solamente en el papel; no participa en el comercio (a diferencia de una compañía de fachada). En el lavado de dinero se usan tales compañías para enmascarar el movimiento de fondos ilícitos. Las compañías de portafolio ofrecen la cobertura confidencial de una sociedad anónima, disfrazando a sus verdaderos dueños por medio de una representación nominal, tanto para los accionistas como para los directores. Ellas se pueden formar rápidamente y se convierten en entidades legales que pueden dedicarse a cualquier negocio excepto a aquellos expresamente prohibidos por las leyes bajo las cuales se establecieron, o por sus estatutos. Una compañía de portafolio también puede ser una sociedad anónima en reserva (“shelf company”). El término “shelf” se refiere a una compañía cuya constitución de sociedad fue otorgada por el gobierno a un agente o apoderado (como un abogado) antes de la formación de la compañía. El agente mantiene inactiva el acta de



constitución de sociedad hasta que es adquirida por un cliente y se forma la compañía.

En estos casos, la junta directiva registrada de la sociedad anónima está formada por asociados del apoderado y no tiene relación con los verdaderos dueños de la sociedad anónima una vez que ésta es comprada del apoderado (“off the shelf”) y entra en vigencia.

### **Complicidad de la banca extranjera:**

Las instituciones financieras extranjeras pueden proporcionar una explicación legítima del origen de fondos lavados; una explicación que no se puede confirmar por las leyes de reserva o secreto bancario o de sociedades anónimas en el país extranjero. Así como en el tema de la complicidad de un funcionario o de una organización financiera descrito anteriormente, la institución financiera puede, a sabiendas o por ignorancia, ayudar en este proceso.

### **Trasferencias inalámbricas o entre corresponsales:**

Esta técnica presume que una organización de lavado de dinero puede tener dos o más filiales en diferentes países, o que podría haber alguna



## *Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*

clase de filiación comercial entre dicha organización y su contraparte ubicada en el extranjero. Los fondos que serán lavados entran en la filial en un país y después se los hace disponibles en un segundo país en la misma moneda o en otra diferente. Como hay una relación de corresponsalía entre las dos filiales, no se necesita transportar los fondos físicamente. Tampoco hay necesidad de transferir los fondos electrónicamente.

La coordinación entre ambas terminales de la operación se lleva a cabo por teléfono, fax, o por algún otro medio arreglado de antemano. Las casas de cambio de Estados Unidos y América Latina tienen mala fama por el uso de esta técnica de lavado de dinero. Los grupos de crimen organizado en Asia son conocidos por usar el mismo método, el método del vale (“chit system”), en el cual el vale otorgado por fondos recibidos en un país se canjea por fondos en otro país.

### **Falsas facturas de importación / exportación o “doble facturación”:**

Esta técnica se lleva a cabo sobre declarando el valor de las importaciones y exportaciones. Por ejemplo, si las importaciones desde otro país hacia Estados Unidos se sobrevalúan en la factura comercial,



entonces, cuando se paga dicha factura, la diferencia entre el valor real de la mercadería y lo sobrevaluado puede ser ajustada como producto criminal. La sobrefacturación de exportaciones desde Estados Unidos permite una justificación legítima de fondos recibidos del extranjero.

### **Garantías de préstamos:**

Usando como garantía los depósitos de fondos ilícitos (o, por ejemplo, los certificados de depósito, valores, etc., adquiridos con productos ilícitos) el lavador de dinero obtiene préstamos totalmente legales. A través de estos préstamos, el lavador puede adquirir bienes inmuebles, negocios, u otros bienes. Los productos criminales originales han pasado a tener otra forma y la conexión con su verdadero origen se hace aún menos aparente.

### **Venta de valores a través de falsos intermediarios:**

Bajo esta técnica el lavador se vende valores a sí mismo a través de un falso intermediario, generalmente una compañía de portafolio. El intermediario hace que suba el precio de los valores mantenidos por el lavador a través de infusión de productos derivados criminalmente. El



*Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*

---

lavador puede entonces vender las acciones y mostrar una ganancia aparentemente legal<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> Técnicas de lavado de dinero. Nacionales del Diario de Hoy. [www.elsalvador.com](http://www.elsalvador.com). Lunes 11 de diciembre del 2002



## **Los Mecanismos del Lavado de Dinero**

Un mecanismo del lavado de dinero es una empresa comercial o financiera que facilita el lavado. Muchas de las mismas empresas financieras (por ejemplo, bancos y casas de cambio) que participan en negocios legítimos también toman parte, a sabiendas o sin saber, en el lavado de fondos ilegales. Según prácticas comerciales modernas, las distinciones entre los varios tipos de negocios que ofrecen servicios financieros se han vuelto borrosas. De este modo, un negocio de cambio de moneda puede también servir para transmitir fondos, o un prestamista puede cambiar cheques y operar como agente de una compañía telegráfica, por ejemplo. Algunos de los tipos de mecanismos más comunes en el lavado de dinero son<sup>15</sup>:

- Bancos, incluyendo bancos comerciales, bancos privados, e instituciones de ahorro (por ejemplo, asociaciones de ahorro y préstamos, bancos cooperativos, etc.)

---

<sup>15</sup> *Ibíd.* p. 20



- Corredores de bolsa o de productos
- Bancos o compañías de inversiones (por ejemplo fondos mutuos)
- Cambios de moneda extranjera
- Compañías que operan en el envío de remesas o envíos de dinero
- Casinos o casas de juego
- Compañías de seguro
- Operadores de metales preciosos, piedras o joyas
- Agencias de viaje
- venta de automotores minorista (incluye automóviles, aviones y embarcaciones)



- Compañías inmobiliarias.
- Venta de piezas de maquinaria pesada y de transporte.
- Negocios con alto volumen de efectivo: diversiones, restaurantes, tiendas al detalle, etc.
- Comercio de antigüedades y objetos de arte.
- Empresas de comercio exterior: importaciones / exportaciones.
- Subsidiarias internacionales de corporaciones y bancos.
- Venta de artículos de cuero y piel.





## **Instrumentos para el Lavado de Dinero**

Un lavador de dinero usa mucho los instrumentos financieros que también son usados por las empresas comerciales legítimas. Ciertos instrumentos financieros son más conducentes o preferidos por los lavadores de dinero por su conveniencia o porque ellos facilitan el ocultamiento de la procedencia original de los fondos que ellos representan. Los siguientes elementos son algunos de los instrumentos para el lavado de dinero más frecuentemente usados:

- *Dinero en circulación:* El dinero en circulación, o efectivo, es el medio común de intercambio en la transacción criminal original (como por ejemplo, venta de narcóticos, extorsión, robo de banco, etc.). Estos tipos de transacciones generan billetes de baja denominación, de US\$50 o menores. El dinero en circulación es el componente básico o materia prima que el lavador de dinero procesa para su cliente. El lavador se enfrenta con la elección básica de intentar colocar el dinero dentro del sistema financiero sin ser detectado por



las autoridades competentes o contrabandear el dinero fuera del país.

- *Cheques de Gerencia:* Un cheque de gerencia es un cheque que el banco libra contra sí mismo. Es relativamente fácil de conseguir y poco costoso y se lo considera tan bueno como dinero en efectivo. Muchos lavadores de dinero adquieren cheques de gerencia con productos ilegales en efectivo, como uno de los primeros pasos de un esquema de lavado de dinero.
- *Cheques Personales:* Los cheques personales son cheques librados contra una cuenta individual o de una entidad de comercio. Nuevamente, estos instrumentos son fáciles de obtener y baratos. En algunos esquemas de lavado de dinero, el dinero está estructurado en cuentas bancarias personales mantenidas bajo nombres ficticios. La organización del lavado de dinero controla las chequeras y envía los cheques endosados y completos como medio de transferir dinero. A menudo los cheques muestran sólo un nombre y ninguna otra identificación personal.



- *Giros*: Un giro es otro instrumento de cambio emitido (previo pago de una determinada suma) por el banco o por operadores de compañías que emiten giros. Generalmente son usados por individuos que no tienen una cuenta corriente, para pagar cuentas o enviar dinero a otra localidad. Como generalmente no se pide a los compradores que se identifiquen (a través de números de cuentas o documentos de identificación), los lavadores de dinero naturalmente tienden a preferir la compra de giros con productos criminales, como otro paso en los esquemas particulares del lavado de dinero.
- *Giros Cablegráficos*: Ofrecen una ruta extremadamente popular para el lavado de dinero en todo el mundo. Por ejemplo: los narcotraficantes tratan de esconder el origen de sus ganancias girándolas por cable a todo el mundo, hacia cuentas controladas por empresas que mezclan ese dinero con ganancias legítimas. Razón por la que el Departamento de Hacienda de Estados Unidos, emitió nuevas regulaciones que entraron en vigor el 1° de Enero de 1996 para que las



instituciones financieras mantengan constancias uniformes de los giros cablegráficos. Por lo tanto, toda institución financiera involucrada en transacciones de giros cablegráficos deberá incluir, en las ordenes de pago enviadas a la institución que sigue en la cadena de uno de esos giros, cierta información que sirva para identificar a los responsables de la transacción (de esa manera, la información viaja con la orden de pago). El Departamento de Hacienda de Estados Unidos ejemplifica la importancia de los giros cablegráficos en las estrategias criminales. En la investigación del atentado dinamitero en el World Trade Center, se siguió la pista de decenas de miles de dólares girados por cable a los sospechosos acusados del atentado. Varios de esos giros, por un monto significativo, se originaron en Iran.

- *Giros Bancarios:* Un giro bancario es un cheque librado por un banco contra sus propios fondos, los cuales están depositados en otro banco con el cual mantiene relación de corresponsalía. Uno de los giros bancarios más usados en el lavado de dinero es el giro bancario del extranjero, y específicamente aquellos librados por bancos mexicanos. Los



giros bancarios permiten a un comerciante legítimo (o a un lavador de dinero) mover fondos de un país a otro, tan rápidamente como se mueve el dinero en efectivo, (aunque más lentamente que a través de transferencias electrónicas). En el caso de un giro de un banco mexicano, el lavador de dinero obtiene el giro de un banco en México usando fondos ilícitos, contrabandeados fuera de Estados Unidos. El giro por sí mismo representa el dinero del banco depositado en una cuenta de un banco de Estados Unidos pero pagadero al comprador u a otra persona designada por el comprador. El lavador puede entonces transportar el giro de un banco mexicano a Estados Unidos donde la procedencia original de los fondos no será aparente<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> *Ibíd.* p. 22



## **Tendencias del Lavado de Dinero**

En base al informe de las Naciones Unidas se identifican tendencias en el lavado de dinero:

1. Se esta haciendo mas profesional, con un continuo aumento en las comisiones pagadas a lavadores de dinero, de seis a ocho por ciento a comienzos de los ochenta a veinte por ciento a mediados de los noventa.
2. Se esta haciendo mas internacionalizado potencialmente socavando la integridad del sistema financiero internacional<sup>17</sup>.

Los Gobiernos y los sectores financieros privados no se han cegado ante las amenazas del lavado de dinero, y cada día se adoptan medidas para combatirlos, como son las disposiciones cada ves mas rigurosas de informar sobre operaciones sospechosas, y la asignación de mas recursos a la cacería de lavadores.

---

<sup>17</sup> Harari, Jack. Comenterios Sobre el Primer congreso Hemisférico sobre prevención de lavado de dinero. Revista "Centro Financiero", Número 82, año 15, Julio-Agosto 1997, página 13A



***Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales***

---

Debido a las medidas que se han venido adoptando mundialmente el lavado de dinero se ha venido haciendo mas difícil y arriesgado y por lo tanto mas caro.



## **CAPITULO II**

### **El papel de Sistema Financiero en la lucha contra el Lavado de Dinero.**

El sistema financiero es uno de los sectores mas afectados y que ha sido involuntariamente involucrado como instrumento para llevar a cabo operaciones ilícitas, ya que puede, sin saberlo ser utilizado como intermediario para las transferencias, apertura de cuentas de ahorro de cheque y de inversión, compraventa de divisas, venta de cartera y bienes adjudicados, entre otros, que buscan ser utilizados para el encubrimiento del origen de los recursos.

Ante esta critica situación las instituciones que conforman el sistema financiero en su conjunto, requieren tener un pleno conocimiento de cómo operan este tipo de esquemas y como pueden ser prevenidos, tanto para su protección como en un esfuerzo de colaboración con las autoridades correspondientes.

Se necesita que los bancos y otras instituciones financieras sean la primera pared contra la entrada de dinero ilícito; tomar medidas regulatorias, elaboración de manuales de procedimientos, una amplia





## *Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*

---

supervisión bancaria y un sistema de información de actividades sospechosas, para detectar el lavado de dinero y disuadir de hacerlo.

Medidas que deben derivarse de programas específicos enmarcados dentro de una estrategia global con la participación de los distintos sectores y con la diligencia que la prevención requiere antes de lamentarnos dado que la confianza del público en ellos corre el riesgo de ser quebrantada por la asociación de éstos con los delincuentes<sup>18</sup>.

Por lo cual las medidas que están implementando actualmente los bancos se encuentran contempladas en la Norma para la Prevención del Lavado de Dinero y Otros Activos, dictada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIB) en la que los bancos, para abrir una cuenta, se está pidiendo una serie de datos, que antes no se solicitaba, ya que están en la etapa de conocer a sus clientes, por lo que a las personas naturales o jurídicas, que van a abrir una cuenta se solicita identificación por medio de cedula de identidad, referencias, el origen que tienen los fondos, los movimientos que hacen con ellos y la actividad esperada por transacciones y movimientos de saldo.

---

<sup>18</sup> Frente común contra lavado de dinero. Política, La Prensa, Managua.Internet.



## *Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*

En caso de los clientes, que ya tienen cuentas, cada banco implementará un método para solicitarles esa información , a fin de que cada institución tenga los datos de estas. Y en los casos de clientes respecto a los que no ha sido posible obtener la información requerida dentro del plazo otorgado, las instituciones financieras podrán declarar inactivas dichas cuentas, hasta tanto no completen la información.

Los bancos deberán tener un oficial de cumplimiento el cual se encarga de revisar la veracidad de los datos facilitados por los clientes.

Según la norma de prevención de lavado de dinero y otros activos, el funcionario de cumplimiento también tendrá que revisar y remitir los informes de las transacciones de divisas o efectivos de los clientes.

El oficial de cumplimiento estará moni toreando las cuentas de las personas, es decir si una persona dijo que iba a depositar mensualmente mil córdobas, y de pronto deposita diez mil córdobas, el oficial deberá informar de esto para así llamar al cliente y ver que pasa. Esta por mas decir que si sabemos con quien trabajamos es muy probable que sepamos si se dedica a actividades ilegales.



## ***Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales***

---

Además de formular e implementar un programa de monitoreo de cuentas, con el fin de prevenir que las instituciones sean utilizadas para fines ilícitos, también se incluye recopilar, analizar, preparar y remitir los reporte individuales de actividades inusuales, de forma obligatoria, y para lo cual se tratara de dar a conocer una pista importante para que la Comisión de Análisis Financiero, que ya ha sido puesta en funcionamiento y que es la que tiene la responsabilidad principal de conducir e incursar todas las actividades investigativas, pueda determinar si hay o no causa para una investigación mas a fondo<sup>19</sup>.

Ya que de conformidad a lo establecido en las leyes y reglamentos relacionados a la materia de lavado de dinero y lo establecido en la Ley General de Bancos, las instituciones financieras que incumplan esta norma serán objeto de sanción por las autoridades correspondientes.

---

<sup>19</sup> Nicaragua es blanco de lavado de dinero. Nacionales. La Prensa, Managua. Internet.



## **I Medidas adoptadas por la Organización Internacional GAFI**

La presión por controlar el lavado de dinero ha venido de todas las direcciones incluidas las entidades internacionales, las instituciones supervisoras de entidades financieras, los fiscales, que actúan como policía financieros del mundo, las multinacionales del sector privado, que actúan en forma voluntaria, influidas por la preocupación por el riesgo de su reputación y el deseo de evitar poderes reguladores y criminales fuertes.

Uno de los actores principales ha sido el grupo de Trabajo de Acción Financiera (GAFI) que es una entidad intergubernamental encargada de formulación de políticas, cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el blanqueo de capital.

Fue fundada en 1989 para guiar la puesta en práctica de las medidas anti lavado de dinero en la secuela de la convención sobre droga de la ONU, celebrada en 1988. Lo integran 29 países y dos organismos internacionales, entre los países miembros del GAFI se encuentran: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá,



## ***Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales***

---

Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Hon Kong, China, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Reino de los Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Singapur, Suecia, Suiza, Turquía, y entre los dos organismos internacionales tenemos la Comisión Europea y el Consejo Cooperación del Golfo.

Dicho organismo tomó la responsabilidad de analizar y estudiar todo lo relacionado con el lavado de dinero, y en 1990 emitió cuarenta recomendaciones, actualizada en 1996 a la luz de la experiencia recogida, siempre teniendo en cuenta la complejidad que significa actuar de manera homogénea en países con sistemas financieros y jurídicos sumamente diversos. Aunque no es una Convención Internacional obligatoria, muchos países han contraído un compromiso político de combatir el lavado de dinero mediante la aplicación de estas Recomendaciones.

El GAFI evalúa el progreso logrado por los países miembros en la aplicación de las cuarenta recomendaciones, a través de un ejercicio anual de auto evaluación y un procedimiento de evaluación mutua, teniendo dentro de sus sesiones de trabajo en calidad de observadores al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Fondo Monetario



Internacional (FMI), Grupo de Supervisores Bancarios en el extranjero (OGBS), la oficina de Naciones Unidas de Control de Drogas y Prevención del Crimen (UNCPC) entre otros<sup>20</sup>.

**Las recomendaciones versan sobre los siguientes temas:**

- Medidas tendientes a la ratificación de la convención de Naciones Unidas de 1988 sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Convención de Viena)
- Legislación sobre el lavado de dinero compatible con dicha convención.
- Tendencia a la cooperación multilateral en materia de investigación y enjuiciamiento y alcanzar conceptos jurídicos compartidos.
- No impedimento de la aplicación de las Recomendaciones por parte de las leyes confidenciales de las instituciones financieras. Estas no deberán otorgar cuentas anónimas o con nombres

---

<sup>20</sup> Esfuerzos internacionales para combatir el lavado de dinero. <http://www.nuevomilenio.org.ar/desarrollo>. 4 de noviembre del 2002.



ficticios, y deberán registrar la identidad de sus clientes mediante documentos oficiales. Deberán además, comprobar la estructura jurídica, nombre y domicilio de sus clientes en el caso de grandes transacciones.

- Responsabilidad penal de las empresas involucradas en el lavado de dinero, no solo de sus empleados.
- Facultad para los gobiernos de incautación de bienes provenientes del lavado de dinero, sin perjudicar los derechos de terceros de buena fe.
- Incorporación de las nuevas tecnologías en la materia por parte de los gobiernos.
- Facilitar la comunicación entre instituciones financieras y el gobierno a fin de reportar rápidamente las sospechas fundamentadas de una actividad presuntamente delictiva.



- Mejorar el control de tránsito trans-fronterizo de dinero u otros instrumentos negociables al portador, sin que esta impida la libertad de movimiento de capital.





**Relación de las 40 recomendaciones adoptadas por GAFI y la norma para la prevención del lavado de dinero y de otros activos**

Según nuestro estudio, nuestra legislación Nicaragüense, en su norma para la prevención del lavado de dinero guarda cierta similitud con las 40 recomendaciones adoptadas por la GAFI, a pesar de no estar adscrita a dicha organización.

Por lo que señalaremos los puntos que guardan semejanza entre ambas normas:

Con respecto al capítulo II referente al programa de prevención del lavado de dinero de nuestra norma se vincula con la Recomendación 19, que expresa:

Las instituciones financieras deberían elaborar programas contra el blanqueo de capitales, incluyendo, como mínimo lo siguiente:

- a) Procedimientos y controles internos comprendiendo el nombramiento de las personas responsables a nivel de dirección



y los procedimientos adecuados de selección de empleados para asegurar que ésta se realice de acuerdo a criterios exigentes.

- b) Un programa continuo de formación de los empleados.
  
- c) Un sistema de control interno para verificar la eficiencia del sistema.

Capítulo III, identificación del cliente, con las recomendaciones 10 y 11 que establecen:

Las instituciones financieras no deberían mantener cuentas anónimas o con nombres manifiestamente ficticios: deberían estar obligadas (por leyes, reglamentos, acuerdos con las autoridades de supervisión o acuerdos autorregulación entre las instituciones financieras) a identificar, sobre la base de un documento oficial, o de otros documentos de identificación fiable a sus clientes ocasionales o habituales, y a registrar esa identificación cuando entablen relaciones de negocios o efectúen transacciones (en particular, la aperturas de cuentas o libretas de ahorro, la realización de transacciones fiduciarias, el alquiler de cajas fuertes o la realización de transacciones de grandes cantidades de dinero en efectivo).



Con el fin de cumplir con los requisitos de identificación relativos a las personas jurídicas, las instituciones financieras, cuando sea necesario, deberían de tomar las siguientes medidas:

- a) Comprobar la existencia y estructura jurídica del cliente, obteniendo del mismo o de un registro público, o de ambas, alguna prueba de su constitución como sociedad, incluida la información relativa al nombre del cliente, su forma jurídica, su dirección, los directores y las disposiciones que regulan los poderes para obligar a la entidad.
  
- b) Comprobar que las personas que pretenden actuar en nombre del cliente están debidamente autorizadas e identificar a dichas personas.

Las instituciones financieras deberían tomar medidas razonables para obtener información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo nombre se abre una cuenta o se realiza una transacción, siempre que existan dudas de que esos clientes podrían no estar actuando en nombre propio; por ejemplo, en el caso de las empresas domiciliarias (es decir, instituciones, sociedades, fundaciones,



## ***Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales***

---

fideicomisos, etc., que no se dedican a operaciones comerciales o industriales, o a cualquier otra forma de actividad comercial en el país donde esta situado su domicilio social).

Los bancos u otras instituciones financieras deberían de conocer la identidad de sus propios clientes, aunque estos fueran representados por abogados, para descubrir y prevenir transacciones sospechosas, así como para responder rápidamente a los requerimientos de información o incautación de las autoridades competentes. Por consiguiente, la recomendación 14 se aplica también al caso en que un apoderado actuase como intermediario en materia de servicios financieros.

Capítulo V: requerimiento de identificación, registro y extracción de información en los casos de transferencias de fondos, con la recomendación 14 y 21 que establecen:

Las instituciones deberían prestar especial atención a todas las operaciones complejas, a las inusualmente grandes y a todas las modalidades no habituales de transacciones, que no tengan una causa económica o lícita aparente. En la medida de lo posible, deberían examinarse los antecedentes y fines de dichas transacciones; los resultados de ese examen deberían plasmarse por escrito y estar a la



disposición de los supervisores, de los auditores de cuentas y de las autoridades de prevención y represión.

Las instituciones financieras deberían prestar atención a las relaciones de negocios y a las transacciones con personas físicas y jurídicas, incluidas las empresas e instituciones financieras residentes en países que no aplican estas recomendaciones, o que lo hacen de forma insuficiente. Cuando estas transacciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberá examinarse su trasfondo y fines, en la medida de lo posible.

Capítulo VI: requerimiento de comunicación sistemática de transacciones en efectivo cuyo monto exceda US\$ 10,000.00 por el equivalente en moneda nacional, con la relación a la recomendación 15 que expresa:

Si las instituciones financieras sospechan que los fondos provienen de una actividad delictiva, deberían estar obligadas a informar rápidamente de sus sospechas a las autoridades competentes.

Los países deben de tener en cuenta que los blanqueadores de capitales pueden alegar, entre otras razones, que sus operaciones se refieren a



cuestiones fiscales, con el fin de disuadir a las instituciones financieras de la obligación de comunicar toda operación sospechosa.

Capítulo VII: comunicación individual de actividades inusuales con las recomendaciones 17, 14 y 26.

Las instituciones financieras y sus empleados no deberían de advertir a sus clientes o no debería de autorizarse que les avisaran cuando hayan puesto en conocimiento de las autoridades competentes informaciones relacionadas con ellos.

Respecto a esta recomendación, cabe observar que sería útil para detectar eficazmente el blanqueo de capitales que las autoridades competentes pusieran a disposición de las autoridades de investigación las informaciones, estadísticas disponibles, especialmente si estas informaciones contuviesen los indicadores específicos de actividades de blanqueo de capitales.

Por ejemplo, si las estadísticas de las autoridades competentes mostraran un desequilibrio entre el desarrollo de las actividades de los servicios financieros en una determinada zona geográfica de un país y



el desarrollo de la economía local, este desequilibrio podría indicar la existencia de una actividad de blanqueo de capitales en la región.

Otro ejemplo sería un cambio manifiesto en los flujos de billetes nacionales sin causa económica lícita aparente. No obstante, estos datos estadísticos deben ser analizados con prudencia, ya que no existe necesariamente una relación directa entre los flujos financieros y la actividad económica. (por ejemplo: los flujos financieros en un centro financiero internacional donde una parte importante de los servicios son de gestión de inversiones, se presta a clientes extranjeros o que posee un importante mercado Interbancario no relacionado con la actividad económica local).

Capítulo VIII: régimen sancionador con la recomendación 26, expresa:

Las autoridades competentes supervisoras de bancos o de otras instituciones o intermediarios financieros, u otras autoridades competentes, deberían asegurarse que las instituciones supervisadas tengan programas adecuados para evitar el blanqueo de capitales. Esas autoridades deberían cooperar y aportar sus conocimientos específicos, bien de forma espontánea o bien previa solicitud, a otras autoridades



nacionales judiciales o de detección y represión en las investigaciones y procesos relativos a blanqueo de capitales<sup>21</sup>.

Las recomendaciones de la GAFI no solo guardan similitud con la norma de prevención del lavado de dinero y otros activos, sino también con la Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y otras Sustancias Controladas; Lavado de Dinero y activos provenientes de actividades ilícitas, ya que el capítulo XII, referente a la retención, embargo, secuestro y decomiso, se relaciona con la recomendación 7, donde los países deberían adoptar, en caso necesario, medidas similares a las previstas en la Convención de Viena, entre ellas las legislativas, para que sus autoridades competentes puedan decomisar los bienes blanqueados, el producto de los mismos, los instrumentos utilizados o que se pensaban utilizar, en la comisión de cualquier delito de blanqueo de capitales, o bienes de valor equivalente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Estas medidas deberían de permitir:

1. Identificar, localizar y evaluar los bienes objetos de decomiso.

---

<sup>21</sup> Ver anexo referente a recomendaciones.





2. Adoptar medidas provisionales, tales como el congelamiento y el embargo, para impedir cualquier comercialización, transferencia o disposiciones de dichos bienes
  
3. Adoptar las medidas de investigación pertinentes.

Además del decomiso y de las sanciones penales, los países deberían de contemplar también sanciones económicas y civiles, o procedimientos judiciales, incluyendo los de tipo civil, con objeto de anular los contratos concluidos entre las partes, cuando estas sabían o deberían haber sabido que el contrato dañaría la capacidad del estado para conseguir reclamaciones económicas a través, por ejemplo, del decomiso o la imposición de multas y otros.

El capítulo XIII, referente a la cooperación jurídica internacional con relación a las recomendaciones 34, 37, 38 y 40, en las que señalan que la cooperación internacional debería estar apoyada en una red de convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales, basados en conceptos jurídicos comunes, con el objeto de ofrecer medidas prácticas que se apliquen a la asistencia mutua con la mayor amplitud posible.



## *Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*

---

Deberían haber procedimientos para la asistencia mutua en cuestiones penales relativas al uso de medidas coercitivas, incluyendo la presentación de documentos por parte de las instituciones financieras y otras personas, el registro de personas y locales, el embargo y la obtención de pruebas para usarlas en las investigaciones y los enjuiciamientos de blanqueo de capitales, y en procedimientos conexos ante las jurisdicciones extranjeras.

Deberían poder adoptarse medidas rápidas como respuesta a la solicitud de otros países de identificación, congelación, incautación y decomiso del producto y otros bienes de valor equivalente a dicho producto, basándose en el blanqueo de capitales o los delitos subyacentes de esa actividad.

Los países deberían disponer de procedimientos para extraditar, cuando sea posible, a los acusados de delitos de blanqueo de capitales o delitos conexos, sin perjuicio de su ordenamiento jurídico, cada país debería tipificar el blanqueo de capitales como delito extraditable, siempre que su ordenamiento jurídico lo permita, los países podrían considerar la simplificación de la extradiciones al permitir la transmisión directa de las solicitudes de extradiciones entre los ministerios efectuados, extraditando a las personas en base solamente a



ordenes de detención o sentencias, extraditando a sus nacionales o aplicando la extradición simplificada de personas que consientan en renunciar a los procedimientos oficiales de extradición.

Luego de haber realizado esta similitud, nos hemos dado cuenta que Nicaragua ha realizado un gran paso a nivel nacional e internacional, ya que otros países podrán confiar en nuestro sistema financiero, por lo que estas 40 recomendaciones son normas aceptadas internacionalmente y que delinear los pasos que los países deben dar para protegerse a si mismos de los abusos del Lavado de Dinero.



### **CAPÍTULO III**

#### **Derecho comparado: Leyes Fundamentales sobre el lavado de dinero en Estados Unidos y su aplicación a casos concretos**

Nos interesa abordar este acápite por la sencilla razón de que nuestro sistema financiero mantiene una estrecha relación a través de corresponsalías en Estados Unidos.

Los bancos de Estados Unidos, por medio de las cuentas corresponsales que proveen a los bancos extranjeros, se han convertido en conductos de “dinero sucio” que fluye al sistema financiero estadounidense y, como resultado, han facilitado empresas ilegítimas, incluidos el tráfico de drogas y fraudes financieros. La banca corresponsal consiste en que un banco provee servicios a otro para transferir fondos, cambiar divisas o realizar otras transacciones financieras. Los bancos extranjeros pueden establecer cuentas corresponsales estadounidenses con cualquier banco que este autorizado para conducir actividades bancarias en Estados Unidos, ya sea que la compañía matriz del banco esté domiciliada o no en este país. Estas cuentas les dan a los propietarios y clientes de bancos



## *Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*

---

extranjeros pobremente reglamentados, mal administrados y a veces corruptos, que tienen controles contra el lavado de dinero débiles o inexistentes, acceso directo al sistema financiero de Estados Unidos y a la libertad para transferir dinero dentro de Estados Unidos y alrededor del mundo.

Muchos bancos en Estados Unidos han establecido relaciones corresponsales con bancos extranjeros de alto riesgo. Estos bancos extranjeros pueden ser: (1) bancos de fachada sin presencia física en ningún país para realizar negocios con sus clientes, (2) bancos extraterritoriales con licencias limitadas para transar negocios con personas fuera de la jurisdicción del licenciamiento, o (3) bancos licenciados y reglamentados por jurisdicciones con controles débiles contra el lavado de dinero que invitan a cometer abusos bancarios y conducta criminal. Algunos de esos bancos extranjeros incurren en conducta delictiva, algunos tienen clientes que realizan actividades criminales, y algunos tienen controles tan débiles contra el lavado de dinero que no saben si sus clientes están o no incurso en actividades delictivas.

Estos bancos extranjeros de alto riesgo generalmente tienen recursos limitados y poco personal y usan sus cuentas de bancos corresponsales



***Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales***

---

para conducir operaciones, proveer servicios a los clientes y transferir fondos. Muchos de los bancos examinados por la subcomisión depositan todos sus fondos y completan virtualmente todas sus transacciones por medio de sus cuentas corresponsales, lo cual hace de la banca corresponsal una parte integral de sus operaciones. Una vez que se abre una cuenta corresponsal en un banco estadounidense, no sólo el banco extranjero sino también sus clientes pueden realizar transacciones a través del banco estadounidense.



### **Los peligros de las relaciones corresponsales**

La norma de la industria en la actualidad es que los bancos estadounidenses tengan docenas, cientos e incluso miles de relaciones corresponsales, incluso un número de relaciones con bancos extranjeros de alto riesgo. Virtualmente cada banco estadounidense examinado durante la investigación del personal del partido minoritario en la subcomisión tenía cuentas con bancos extraterritoriales, y algunos tenían relaciones con bancos de fachada.

En muchos casos, los bancos extranjeros de alto riesgo habían podido abrir cuentas corresponsales en bancos de Estados Unidos y conducir sus operaciones por medio de estas cuentas porque los bancos estadounidenses no escrutaron y vigilaron adecuadamente a los bancos del exterior como clientes.

El principio prevaleciente entre los bancos estadounidenses ha sido que cualquier banco que tenga una licencia válida emitida por una jurisdicción extranjera califica para una cuenta corresponsal porque los bancos estadounidenses tendrían que poder confiar en la licencia



bancaria extranjera como prueba de la buena situación del banco extranjero. Con frecuencia los bancos estadounidenses no han efectuado con la diligencia debida exámenes cuidadosos de sus bancos clientes extranjeros, inclusive obtener información sobre la dirección, finanzas, reputación, reglamentaciones y medidas contra el lavado de dinero del banco extranjero.

La frecuencia de las relaciones corresponsales estadounidenses con bancos de alto riesgo, así como una cantidad de casos puestos al descubierto por la investigación del personal del partido minoritario, contradice las afirmaciones de la industria bancaria de que las políticas y prácticas existentes son suficientes para impedir el lavado de dinero en el campo de la banca corresponsal. Por ejemplo, varios bancos estadounidenses no sabían que estaban prestando servicios a entidades extranjeras que no tenían oficinas en ninguna parte, estaban operando en una jurisdicción en la cual el banco no tenía licencia para operar, nunca había sido sometido a una auditoria bancaria por un regulador, o estaba usando cuentas corresponsales estadounidenses para facilitar la delincuencia.

En otros casos, los bancos estadounidenses no sabían que sus bancos clientes carecían de los controles fiscales y procedimientos básicos y





## ***Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales***

---

abrirían cuentas sin ninguna documentación pertinente, aceptarían depósitos dirigidos a personas desconocidas para el banco u operarían sin procedimientos escritos contra el lavado de dinero. Además hay otros casos en los cuales los bancos estadounidenses carecían de información sobre la medida en que los bancos corresponsales habían sido mencionados en procedimientos penales o civiles relacionados con lavado de dinero u otros actos delictivos.

La supervisión continua de las cuentas corresponsales por parte de los bancos estadounidenses para impedir el lavado de dinero es con frecuencia débil o ineficaz. Unos pocos bancos grandes han desarrollado sistemas automáticos de control que detectan e informan sobre patrones sospechosos de cuentas y actividad de transferencia telegráfica, pero parecen ser la excepción más que la regla. La mayoría de los bancos estadounidenses parecen depender de revisiones manuales de la actividad de las cuentas y conducen una supervisión limitada de las transferencias telegráficas aunque la mayoría de las transacciones de los bancos corresponsales consisten de transferencias telegráficas de entrada y salida. E incluso cuando la atención del banco corresponsal estadounidense es atraída por transacciones sospechosas o informes de prensa negativos sobre un banco corresponsal, en



demasiados casos la información no resulta en una revisión seria de la relación o en acciones concretas para impedir el lavado de dinero<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> La lucha contra el lavado de dinero. Perspectivas económicas. Internet, mayo de 2002



### **Fracaso de revisiones con diligencia debida**

Dos fracasos de diligencia debida de los bancos estadounidenses son particularmente dignos de mención. El primero es el fracaso de los bancos estadounidenses en determinar la medida en que sus bancos extranjeros clientes están permitiendo que otros bancos usen sus cuentas en Estados Unidos. En numerosas ocasiones, los bancos extranjeros de alto riesgo han obtenido acceso al sistema financiero estadounidense no mediante la apertura de sus propias cuentas corresponsales en Estados Unidos sino operando a través de cuentas corresponsales estadounidenses pertenecientes a otros bancos extranjeros.

Los bancos estadounidenses raramente preguntan a sus bancos clientes sobre sus prácticas corresponsales y, en la mayoría de los casos, carecen de conocimiento de las propias cuentas corresponsales de sus bancos corresponsales. En varios casos, a los bancos estadounidenses les sorprendió enterarse por los investigadores del personal del partido minoritario que estaban proveyendo servicios de transferencia telegráfica o manejando depósitos de juego en Internet para bancos



extranjeros de los que nunca habían oído y con los cuales no tenían relación directa. En un caso, un banco extraterritorial le estaba permitiendo a por lo menos media docena de bancos de fachada extraterritoriales usar sus cuentas estadounidenses. En otro, un banco estadounidense descubrió por casualidad que un banco extranjero de alto riesgo al cual no habría aceptado como cliente estaba usando una cuenta corresponsal que el banco estadounidense había abierto para otro banco extranjero.

El segundo fracaso es la distinción que hacen los bancos estadounidenses en sus prácticas de diligencia debida entre bancos extranjeros que tienen pocos bienes y carecen de relación de crédito, y los bancos extranjeros que solicitan u obtienen crédito del banco estadounidense. Si un banco estadounidense le extiende crédito a un banco extranjero, generalmente evaluará la dirección, finanzas, actividades de negocios, reputación, ambiente regulador y procedimientos de operaciones del banco extranjero. Usualmente no se efectúa la misma evaluación cuando sólo hay involucrados servicios pagados mediante aranceles, como transferencias telegráficas o compensación de cheques. Puesto que los bancos estadounidenses generalmente proveen a los bancos extranjeros de alto riesgo servicios de administración de efectivo sobre la base de servicios pagados



## ***Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales***

---

mediante aranceles y les extienden crédito con poca frecuencia, los bancos estadounidenses rutinariamente han abierto y mantenido cuentas corresponsales para esos bancos basadas en exámenes inadecuados de diligencia debida. No obstante, estos son los mismos bancos que deberían ser escrutados cuidadosamente. Conforme a las prácticas actuales en Estados Unidos, los bancos extranjeros de alto riesgo en relaciones sin extensión de crédito parecen eludir la detección de los programas contra el lavado de dinero de la mayoría de los bancos estadounidenses.

Estos fracasos de diligencia debida han convertido al sistema de banca corresponsal de Estados Unidos en un conducto de recaudaciones criminales y de lavado de dinero para los bancos extranjeros de alto riesgo y para sus clientes criminales. De los 10 casos investigados por el personal del partido minoritario, se documentaron numerosas instancias de lavado de dinero a través de las cuentas de los bancos extranjeros en bancos de Estados Unidos. incluso:

- Lavado de recaudaciones ilícitas y facilitación del delito mediante la aceptación de depósitos o procesamiento de transferencias telegráficas de fondos de los cuales el banco



extranjero de alto riesgo sabía o debería haber sabido que estaban asociados con tráfico de drogas, fraude financiero u otras actividades delictivas.

- Estafas de inversiones de alto rendimiento convenciendo a los inversionistas a transferir fondos telegráficamente a la cuenta corresponsal para obtener grandes ganancias y luego negándose a devolver dinero alguno a los inversionistas defraudados.
- Estafas de préstamos que requieren el pago de aranceles por anticipado requiriendo que los solicitantes de los préstamos transfieran telegráficamente grandes aranceles a la cuenta corresponsal, reteniendo los aranceles y negándose a emitir los préstamos.
- Facilitación de evasión de impuestos al aceptar fondos de clientes, mezclarlos con otros fondos en la cuenta corresponsal del banco extranjero, y alentar a los clientes a usar las leyes de secreto bancario y corporativo de la



jurisdicción local del banco extranjero para ocultar los fondos a las autoridades impositivas estadounidenses.

- Facilitación del juego en Internet, que es ilegal bajo las leyes de estados Unidos, al usar la cuenta corresponsal para aceptar y transferir las recaudaciones del juego.

Permitir a los bancos extranjeros de alto riesgo y a sus clientes criminales acceso a las cuentas bancarias corresponsales estadounidenses facilita el crimen, debilita el sistema financiero de Estados Unidos, representa una carga para contribuyentes fiscales y consumidores estadounidenses, y llena las listas de casos de los tribunales estadounidenses con procesamientos penales y demandas civiles por las partes perjudicadas. Es hora de que los bancos estadounidenses cierren las puertas a los bancos extranjeros de alto riesgo y eliminen otros abusos del sistema de banca corresponsal de Estados Unidos.



## **Las leyes estadounidenses fundamentales**

Los organismos encargados de la ejecución de la ley conceden gran valor a la legislación sobre lavado de dinero porque puede ser más eficaz que un ataque directo a la actividad delictiva. Por ejemplo, en el tráfico de drogas ilícitas, los beneficios pueden llegar a ser del 1.000 por ciento, lo que le hace suficientemente tentador para asegurar que nunca falten delincuentes dispuestos a reemplazar a los que van a la cárcel. Sin embargo, así como con medidas legislativas y coercitivas se pueden reducir sus beneficios, también se puede reducir su atractivo.

La base de la legislación estadounidense sobre lavado de dinero es la Ley del Secreto Bancario de 1970 (BSA), por la que no se declara delito el lavado, sino que se exige a las instituciones financieras establecer y mantener un registro de diversos tipos de transacciones que permita seguir su rastro. La ley ha sido impugnada en varias ocasiones. Unos la critican por los costos que impone, mientras que otros alegan que infringe la protección de la Cuarta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos contra el registro y decomiso irrazonable y las garantías de la Quinta Enmienda contra la auto incriminación. Aunque





## ***Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales***

---

se la ha confirmado una y otra vez, la ley sigue siendo objeto de polémica en algunos sectores. En un caso que llegó hasta el Tribunal Supremo, el juez Douglas, en una enérgica opinión disidente afirmaba: “Todavía no estoy dispuesto a aceptar que Estados Unidos esté tan obsesionado con el mal que tengamos que eliminar todas las barreras constitucionales para dar a nuestras autoridades civiles los instrumentos para aprehender delincuentes”.

Con el incremento del tráfico de drogas, la alarma por el lavado de dinero cundió en el Congreso de Estados Unidos, que decidió proscribirlo en 1984 al declarar las infracciones de la ley del secreto bancario “predicate acts” (actividades que constituyen la norma del crimen organizado), con arreglo a la Ley de Organizaciones Corruptas y Bajo la Influencia del Crimen Organizado (RICO). Finalmente, según la Ley de Lavado de Dinero de 1986, se tipificaba esta actividad como delito federal. Se añadían tres nuevos delitos al código penal: ayudar a sabiendas a lavar dinero procedente de actividades delictivas, participar a sabiendas en una transacción de más de 10.000 dólares que entrañe bienes procedentes de actividades delictivas y organizar transacciones destinadas a eludir los requisitos de declaración previstos en la BSA. Este último elemento iba dirigido a los llamados “pitufos”, individuos contratados por los interesados en lavar dinero para efectuar ingresos



## *Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*

múltiples o compras de cheques de viajero en cantidades inmediatamente inferiores al límite de los 10.000 dólares.

Esta legislación ha sufrido diversas modificaciones. Por la Ley contra la Adicción a Drogas de 1988, se endurecieron considerablemente las penas y se exigió la estricta identificación y el registro de las compras en efectivo de determinados instrumentos monetarios, aunque, posteriormente, se ha revocado la mayoría de los requisitos relativos al mantenimiento de registros de compras en metálico de instrumentos monetarios. Además, mediante la legislación, se autorizaba al Departamento de Hacienda de Estados Unidos a obligar a las instituciones financieras a presentar informes de transacciones en divisas por zonas geográficas determinadas. El secretario de Hacienda puede dictar una orden por la que obligue a las instituciones financieras de una zona geográfica determinada a presentar informes de transacciones en divisas por valor inferior al límite de los 10.000 dólares. La ley también encomendaba al Departamento de Hacienda la negociación de acuerdos internacionales bilaterales para el registro de transacciones importantes en moneda estadounidense y el intercambio de esta información.



## *Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*

---

Por la Ley Annunzio-Wylie contra el Lavado de Dinero de 1992, se amplió la definición de “transacciones financieras” de la Ley del Secreto Bancario, se añadió una cláusula sobre conspiración y se prohibieron “los negocios de transmisión ilícita de dinero”. La Ley Annunzio-Wylie es más conocida por establecer lo que se ha llamado la “pena de muerte”, que dispone que si un banco es declarado culpable de lavado de dinero, el banco federal supervisor correspondiente tiene que incoar procedimientos para revocar su carta o su seguro, según lo determine el supervisor primario del banco. Por la Ley Annunzio-Wylie también se estableció el Grupo asesor de la BSA (del que es miembro fundador la Reserva Federal) para proponer medios de mejorar la eficacia y eficiencia de los programas del Departamento de Hacienda sobre lavado de dinero.

La Ley de Supresión del Lavado de Dinero de 1994, se ocupa de las disposiciones sobre conspiración y organización contenidas en la ley, mientras que la Ley de Prevención del Terrorismo de 1996, añadía los delitos de terrorismo como “predicate acts” (actividades que constituyen la norma del crimen organizado) a los delitos de lavado de dinero y la Ley de Rendición de Cuentas y Portabilidad del Seguro de Salud de 1996, también declaraba “predicate acts” los “delitos contra la salud pública federal”.



Las sanciones penales incluyen penas de prisión de hasta 20 años y multas por un máximo de 500.000 dólares o el doble del valor de los instrumentos monetarios en cuestión, si éste es superior a los 500.000 dólares. Además de las sanciones penales, los infractores pueden ser objeto de sanciones civiles por una cantidad equivalente al valor de los bienes, fondos o intereses monetarios relacionados con una transacción. El propósito del Congreso de Estados Unidos era imponer fuertes sanciones. Antes de la aprobación de la Ley sobre Lavado de Dinero, a los acusados se les aplicaban otras leyes relativas a las actividades ilícitas fundamentales que habían provocado el lavado de dinero, como la evasión fiscal, la conspiración, la violación de la BSA, el soborno y el fraude. En general, las penas contempladas en estas leyes eran mucho más leves.

Pero desde la perspectiva monetaria, la situación de los encausados se pone realmente seria cuando entran en juego las leyes sobre decomiso. Con el decomiso se pretende impedir a los delincuentes quedarse con el fruto de sus delitos o los instrumentos utilizados en su comisión. Con arreglo a la Ley de Reforma del Decomiso Civil de Bienes de 2000, el gobierno de Estados Unidos tiene ahora que salvar un obstáculo algo mayor para incautar y decomisar bienes. Para incautar



## *Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*

---

bienes tiene que probar la existencia de causa probable de que los bienes proceden de actividades ilícitas. Para ganar un decomiso civil, tiene que demostrar su caso por preponderancia de las pruebas y para ganar el decomiso penal, demostrar su caso más allá de toda duda razonable. Los bienes decomisados se pueden compartir con todos los organismos de ejecución de la ley interesados en conseguir una sentencia condenatoria, lo que ha sido especialmente eficaz para conseguir la cooperación de algunos organismos extranjeros de ejecución de la ley.

Jurídicamente, se define el lavado de dinero como todo intento de participar en una transacción monetaria que entrañe bienes derivados de actividades delictivas. Para obtener una sentencia condenatoria, el fiscal debe demostrar que el acusado ha participado en transacciones financieras o de transporte internacional que entrañen fondos derivados de una “actividad ilícita determinada”. La lista de estas actividades es extremadamente larga e incluye soborno, falsificación, tráfico de estupefacientes, espionaje, extorsión, fraude, homicidio, secuestro, crimen organizado y determinadas prácticas bancarias.



## ***Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales***

---

La última ley que recientemente se ha dictado es el Acta Patriótica, que fue promulgada a raíz de los acontecimientos del 11 de Septiembre del año 2001.

Las nuevas reglamentaciones ampliarán la cantidad de instituciones financieras a las cuales se les requiere aplicar ese tipo de programa, según la Ley USA PATRIOT. (Las instituciones financieras son definidas en la Ley de Secreto Bancario, según las enmiendas hechas por la Ley USA PATRIOT). La Ley obliga a que todas las empresas definidas como instituciones financieras apliquen programas contra el lavado de dinero, a partir del 24 de abril de 2002, a menos que el Secretario del Tesoro les conceda una excepción.

Las empresas que tendrán la nueva obligación de aplicar un programa contra el lavado de dinero, como resultado de las nuevas reglamentaciones abarcan:

1. los fondos mutuos;
2. los operadores de sistemas de tarjetas de crédito;
3. las empresas con servicios monetarios, como compañías dedicadas a la transferencia de dinero y pago de cheques;



4. los agentes y comerciantes con títulos registrados en la Comisión de Valores y Cambios; y
5. los comerciantes de futuros por comisión y agentes intermediarios registrados en la Comisión de Comercio de Bienes Futuros.

Esas industrias, con la excepción de los agentes de corretaje y agentes intermediarios por comisión, tendrán 90 días para elaborar programas contra el lavado de dinero.

### **Mantener informado al Congreso**

El Departamento del Tesoro anunció el envío al Congreso esta semana de tres informes sobre una variedad de temas. Un informe analiza las opciones para mejorar la obligación de los ciudadanos de Estados Unidos de informar sobre sus intereses en cuentas en bancos extranjeros. Otro se refiere a las dificultades que enfrentan las entidades financieras locales para identificar y verificar la identidad de ciudadanos extranjeros que quieren abrir cuentas. Y un tercer informe se refiere al papel del Servicio de Rentas Internas (IRS) en la administración de la Ley del Secreto Bancario.



## ***Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales***

---

Con estas nuevas reglamentaciones el Departamento del Tesoro habrá emitido un total sin precedentes de nueve juegos de reglamentaciones y guías y tres informes al Congreso, en respuesta a la aprobación de la Ley USA PATRIOT hace seis meses, relacionados con el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, los cuales afectan a las empresas que ofrecen servicios financieros básicos<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup> Nuevas reglamentaciones contra el lavado de dinero. <http://usembasy.state.gov/colombia/wwwsn121.shtml>





## **Casos Concretos**

### **1. La operación caravana de mulas**

El 1º de julio de 1998, el director financiero, el presidente y el vicepresidente de Supermail, Inc., empresa de cambio de cheques, fueron arrestados, acusados de lavar dinero. Esta acusación se derivó de una investigación que durante dos años realizaron la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) en Los Ángeles y el Departamento de Policía de Los Ángeles. Según registros empresariales, la compañía era una de las firmas más importantes de cambio de cheques en el oeste de Estados Unidos y supuestamente era una de las principales agencias de transferencia de dinero en Estados Unidos que prestaba servicios a México y América Latina.

Los tres ejecutivos, junto con otros seis empleados y socios, fueron arrestados después de que un jurado federal dictó una acusación de 67 cargos contra once acusados, entre ellos Supermail, Inc., acusándolos de conspiración, lavado de dinero, evasión del requisito de suministrar informes financieros y confiscación delictiva. El objetivo inicial de la investigación fue un negocio propiedad de la compañía en Reseda,



## *Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*

---

California. Los investigadores, actuando en forma secreta, se dirigieron al gerente, quien aceptó lavar dinero supuestamente “producto del narcotráfico” a cambio de una comisión en efectivo. El gerente, específicamente, convirtió grandes cantidades de efectivo en giros postales emitidos por la compañía. Para lavar sumas más grandes, el gerente solicitó la ayuda de unos socios que trabajaban en otras sucursales de la empresa. Cuando las operaciones del negocio en Reseda pasaron a manos de un nuevo gerente, en abril de 1997, éste pidió la intervención de los directivos de la compañía. Los directivos autorizaron la emisión de giros postales y la transferencia cablegráfica de grandes sumas de dinero “producto del narcotráfico” a una cuenta bancaria secreta en Miami, mientras utilizaban el dinero en efectivo para mantener la operación de la compañía.

En total, los acusados lavaron más de tres millones de dólares “producto del narcotráfico”. Se cree que la investigación fue una de las mayores operaciones “clandestinas” contra el lavado de dinero realizadas contra una firma de cambio de cheques en la historia de Estados Unidos. Los acusados en el caso se confesaron culpables de lavado de dinero y recibieron sentencias que iban desde 46 hasta 72 meses de prisión.



## ***Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales***

---

El Servicio de Aduanas y de la FBI descubrieron que el banco era una operación de fachada, una de 18 operaciones similares controladas por el American International Bank, Ltd., en Antigua. Ambos bancos fueron cerrados por su conexión fraudulenta. Por intermedio de estos bancos y varias compañías de fachada, los estafadores compraron aviones, yates, vehículos, bienes raíces, etc. Algunos de los acusados tenían tarjetas de crédito (a nombre de las compañías de fachada) otorgadas por los bancos de Antigua, de modo que podían gastar el dinero robado comprando a crédito en cualquier parte del mundo.

Por lo menos 400 personas en todo el mundo perdieron dinero con esta estafa. Muchas más fueron blanco de esa operación. La suma total del fraude tal vez nunca pueda establecerse, pero se considera que US\$60 millones es un cálculo conservador. Hasta la fecha, se ha condenado a 19 personas relacionadas con la Operación Negocio Arriesgado. Estados Unidos está pidiendo la extradición de un individuo de Antigua acusado de establecer el Caribbean American Bank para que lo usaran los estafadores, así como la extradición de Tailandia de otro acusado.



## **2. Casos del mercado negro en Colombia**

La Operación Skymaster: La Operación Skymaster, llevada a cabo por el Servicio de Aduanas de Estados Unidos, fue un ejemplo de una reciente investigación exitosa contra el mercado negro en Colombia. Desde marzo de 1997 hasta mayo de 1999, agentes involucrados en la operación Skymaster lograron ganarse la confianza de los lavadores de dinero en Colombia quienes trabajaban para los narcotraficantes colombianos. Los lavadores de dinero ordenaban a los operadores secretos recuperar los ingresos en efectivo derivados del narcotráfico. Los operadores colocaban este dinero en efectivo en cuentas controladas por el gobierno.

Después de cada recogida, los lavadores de dinero ordenaban a los operadores transferir el dinero cablegráficamente a cuentas bancarias previamente designadas. Utilizando el sistema del mercado negro en Colombia, los lavadores de dinero “cambiaban” los dólares depositados en las cuentas bancarias secretas a pesos colombianos obtenidos de los importadores colombianos de bienes estadounidenses. Los lavadores de dinero hacían los arreglos para que los dólares fueran girados cablegráficamente a las cuentas bancarias de



## *Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*

---

los exportadores estadounidenses en pago de los bienes recibidos por los importadores colombianos y a otras terceras partes involucradas en el mercado negro. Para completar el ciclo del lavado, los importadores recibían confirmación de la transferencia de los dólares y, entonces, pagaban a los lavadores de dinero el equivalente en pesos. Posteriormente, los lavadores de dinero entregaban los pesos a los narcotraficantes colombianos.

Como resultado de la Operación Skymaster se emitieron 14 órdenes de captura contra 29 acusados; de los cuales 12 han sido condenados por lavado de dinero o narcotráfico. Además, se entablaron juicios civiles para confiscar las cuentas bancarias en las cuales se depositó el dinero transferido cablegráficamente, en Estados Unidos y en el extranjero.

La Operación Juno: En un caso similar, la Operación Juno combinó los talentos de la Administración para Control de Drogas, la División de Investigaciones Criminales de la Oficina de Impuestos, y la Oficina del Fiscal Federal de Atlanta en un grupo especial para investigar el lavado de dinero. En diciembre de 1999, un jurado federal en Atlanta acusó a cinco colombianos involucrados en una estafa multimillonaria relacionada con el lavado de dinero y la distribución de narcóticos. A solicitud de los acusados, los agentes secretos que participaron en la



## ***Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales***

---

Operación Juno recolectaban los ingresos del narcotráfico, los cuales generalmente sumaban entre US\$ 100,000 y US\$ 500,000. La recolección de los ingresos del narcotráfico también se llevaba a cabo en varias otras ciudades estadounidenses, entre ellas Dallas, Houston, Nueva York, Newark, Providence y Chicago, así como en Madrid y Roma.

Más tarde el dinero se trasmitía cablegráficamente desde las ciudades donde era recolectado, a una cuenta bancaria secreta en Atlanta. De acuerdo con las instrucciones de los acusados, el dinero se distribuía entonces entre varias cuentas en Estados Unidos y otras partes del mundo. Como en la Operación Skymaster, el dinero del narcotráfico en la Operación Juno se lavaba a través del mercado negro en Colombia, cuando los lavadores de dinero “cambiaban” los dólares depositados en las cuentas bancarias secretas a pesos colombianos obtenidos de los importadores colombianos de bienes estadounidenses. También en este caso se entablaron juicios civiles para congelar los fondos trasferidos cablegráficamente a cuentas nacionales y extranjeras.



### **3. Dificultades en casos internacionales de lavado de dinero: la operación Casablanca**

Las operaciones Skymaster y Juno no sólo fueron exitosas respecto de las investigaciones criminales, las acusaciones y los juicios, las condenas y los decomisos de bienes, sino también por poner al descubierto y destruir partes del mercado negro en Colombia. Pero los casos de decomiso derivados de las investigaciones de las operaciones Skymaster y Juno resaltan las dificultades que existen para confiscar ingresos ilegales enviados fuera de Estados Unidos, especialmente cuando esos ingresos se transfieren a través de cuentas en oficinas de los bancos en el extranjero.

Primero, debido a la existencia de cuentas financieras de ultramar con representantes en otros países, los funcionarios de administración de justicia estadounidenses frecuentemente encuentran dificultades al tratar de determinar el lugar en el cual se encuentran los fondos y en cuál país deben concentrar sus esfuerzos para confiscarlo. Aun cuando las autoridades de administración de justicia solicitan la ayuda del país apropiado, nuestra capacidad para confiscar esos fondos depende de cuán fuertes sean las leyes de confiscación de bienes en ese país y de si



## *Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*

---

son compatibles con las leyes estadounidenses, así como de la cooperación del gobierno extranjero.

Asimismo, las limitaciones de las leyes de confiscación de bienes estadounidenses pueden llevar a cuestiones jurídicas complejas y prolongadas respecto a la jurisdicción para el caso de la confiscación. Esto se aplica especialmente a casos en los cuales la agencia de administración de justicia estadounidense no conoce inicialmente el destino final o el beneficiario de los fondos transferidos a través de una confiscación penal y no permitían colaborarle a Estados Unidos en un proceso de confiscación civil, el gobierno de ese país inició su propia investigación basado en la información suministrada por nosotros y como consecuencia congeló las cuentas. Sin embargo, debido a que los acusados no se encontraban ante ese tribunal, había dudas sobre si se podía efectuar la confiscación penal de los fondos. Además, el banco parecía no tener ningún edificio o sucursal en la jurisdicción del tribunal, y los bienes que garantizaban las obligaciones del banco no estaban ubicados en el país. Finalmente, cuando casi se había regresado al punto de partida, se pudo establecer que los bienes que estábamos persiguiendo probablemente estaban depositados en una cuenta de un banco extranjero en un banco estadounidense en la ciudad de Nueva York.





Por cierto, todavía existe una gran incertidumbre respecto de las posibilidades de éxito en las demandas por confiscación civil en Estados Unidos, porque es posible que se reclame que los bienes en cuestión realmente están "ubicados" en la cuenta del banco extranjero en un banco en Nueva York, situación que pone en duda que la ciudad de Washington sea la jurisdicción apropiada para los efectos de la demanda civil original de confiscación. Este ejemplo ilustra las dificultades que enfrentamos para localizar, confiscar e incautar bienes depositados en cuentas de bancos extranjeros en otros países.

Cabe anotar que los ejemplos arriba mencionados describen situaciones en las cuales los gobiernos extranjeros cooperaron con las solicitudes de Estados Unidos. En muchos casos, no se puede obtener esa cooperación y las dificultades aumentan aún más cuando tratamos con un país que no coopera por imperar el secreto bancario<sup>24</sup>.

---

<sup>24</sup> Aplicación de las leyes sobre lavado de dinero. Ronda Berger. Internet



#### **CAPITULO IV**

**El delito de Lavado de Dinero tipificado en la Ley de Estupefacientes, Sicotropicos y Sustancias controladas, Lavado de Dinero Y Activos Provenientes de Actividades Ilícitas. Ley 285.**

El Lavado de Dinero es un delito autónomo de trafico de droga Hay quienes han afirmado que este delito es propio del narcotráfico. Esta afirmación es peligrosa y falsa. El lavado de dinero, según la Ley 285 de 1999 es un delito derivado de previa actividades ilícitas o ilegales, este delito se comete transformando, encubriendo y dando apariencia de legalidad a lo ilícito. La finalidad es darle apariencia de legalidad a los bienes obtenidos ilícitamente que por lo general supone grandes cantidades de dinero en efectivo.

**Del delito de lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas Su pena.**

Arto.61. Comete delito de Lavado de Dinero y/o Activos provenientes de actividades ilícitas a que se refiere la presente Ley o delitos comunes conexos y en perjuicio del Estado:



- A. El que por si o por interpósita persona natural o jurídica, realiza con otra personas o con establecimientos Bancarios, Financieros, Comerciales o de cualquier otra naturaleza, actos y operaciones mercantiles derivados o procedentes de Actividades Ilícitas.
  
- B. El que por si o por interpósita persona natural o jurídica, oculte, asegure, transforme, invierta, transfiera, custodie, administre dinero u objeto materiales o producto del mismo y de al dinero y a los bienes provenientes de actividades ilícitas, apariencia de legal.

El o los que incurran en este delito serán sancionados con presidios de cuatro a veinte años, mas una multa correspondiente al doble del valor de los bienes objeto del proceso Si el delito se cometiere a través de personas Jurídicas además de las penas en que incurren las personas naturales podrá ordenarse la intervención judicial de dicha institución.

Arto. 62. Otras Actividades. También cometen el delito de lavado de dinero y/o activos.



- A. La interpósita persona, el propietario, el administrador o representante legal o encargado de establecimientos que autorice, permita o realice las transacciones conociendo la procedencia ilícita del dinero.
  
- B. El que por si o por interpósita persona participe en actos o contratos reales, simulados, de adquisición, posesión, transferencia y bienes o valores con intenciones de ocultar, encubrir o simular los recursos financieros obtenido como resultados de actividades ilícitas.

En ambos caso se aplicara la pena establecida para el delito contemplado en arto que antecede.

- C. El que por si o por interpósita persona, conociendo la procedencia ilícita del dinero o su producto, autorice, permita o realice las transacciones referidas al lavado de dinero y/o activos, aprovechándose de su función. empleo o cargo, será sancionado con penas de cinco a diez años de prisión y una multa correspondiente al valor del doble de los bienes o dinero que autorizo legalizar.



D. Comete delito de lavado de dinero y/o activos, todo directivo o candidato de asociación o partido político que acepte con conocimiento de causa, por cualquier medio, dinero derivado de los delitos contemplado por la presente Ley; será sancionados a la pena principal de cuatro a veinticinco años de presidio mas una multa del doble del dinero recibido.

Es de suma importancia hacer énfasis en lo que expresa el artículo 78 de la misma ley 285: que los reos procesados por la comisión de los delitos contemplados en la presente ley, no serán excarcelados por ningún motivo bajo fianza y , no gozaran de los beneficios de la condena condicional, de la libertad condicional, ni el indulto o amnistía

Al igual que el artículo 79 que dice que: los delitos contemplados en la presente ley, no serán sometidos al conocimiento del tribunal del jurado establecido en la Ley N°164 del trece de octubre de 1993, publicada en la Gaceta Diario Oficial, N°235 del trece de diciembre de 1993. Una vez evacuados los tramites de la segunda lista y subsanadas las nulidades si las hubiere, el juez de distrito del crimen citará a las partes con señalamiento del lugar, día y hora para dictar la sentencia



***Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales***

---

definitiva correspondiente, la cual deberá ser debidamente motivada, so pena de nulidad.



**Comentario de la Ley N° 285 por el jurista Horacio Rose, Sergio  
Cuaresma y magistrado Marvin Aguilar**

Sin ser exegeta del derecho, el texto de ley explícitamente dice: Ley 285. Ley de reforma y adiciones a la Ley 177, Ley de estupefacientes, sicotropicos y sustancias controladas. Artículo 1 parte final: se reforma ... para que en lo sucesivo su Título y texto íntegro digan: “Ley de estupefacientes, sicotropicos y otras sustancias controladas; lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas”. De manera que el legislador, en el texto mismo de la ley, al cambiar su título, está explícitamente señalando que además de regular los delitos relativos al tráfico de drogas y conexos, regulará también el delito de lavado de dinero y otras actividades ilícitas. Y cuando la misma ley lo señala expresamente, se aplica la máxima jurídica de que “lo que la ley dice expresamente no es lícito interpretarlo”, y en cualquier tipo de juicios, un fallo basado en una interpretación distinta al texto expreso de la ley da lugar al delito de prevaricato, por emitirse un fallo contra ley expresa.



## *Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*

---

Pero aún más, los intérpretes de la hipótesis de que el delito de lavado de dinero está vinculado con el delito de tráfico de drogas señalan dos argumentos esenciales.

El primero es que al encontrarse este delito dentro, en la ley que fue promulgada expresamente para prohibir el tráfico de drogas, vincula las acciones que dan lugar a la figura del lavado de dinero, con los dineros producidos de forma exclusiva por los negocios ilícitos de tráfico de drogas y actividades conexas. De manera que para que exista el delito de lavado de dinero es condición sine qua non que el dinero lavado proceda exclusivamente del negocio de tráfico de drogas.

El segundo argumento indica que en su artículo 3 la ley señala como sus objetivos, exclusivamente, las actividades relacionadas con el tráfico de drogas, como producción, industrialización etc. Asimismo, que el capítulo VIII, en el que se tipifica el delito de lavado de dinero y otras actividades ilícitas, es referido sólo a tipificar y establecer las penas de los delitos de tráfico de drogas, estupefacientes y conexos. Por lo tanto, señalan que no puede existir en nuestra legislación el delito de lavado de dinero separado del delito principal de tráfico de drogas y los otros relacionados. Es casi como si el delito de lavado de dinero fuera una





## ***Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales***

---

circunstancia agravante de la responsabilidad penal que conlleva el delito de tráfico de drogas y similares.

Sin embargo, cuando se lee el título reformado de la ley y su texto completo, se ve con claridad que la misma fue promulgada para prohibir en Nicaragua ambos tipos de delito El tráfico de drogas, estupefacientes y similares, tanto como el lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas. Que el señalado artículo 3 en ninguna parte de su texto indica que son objetivos de dicha ley tratar sólo los delitos de tráfico de drogas. Y finalmente, cuando se lee el capítulo VIII, que no tiene un solo título como se ha querido señalar, se ve con toda claridad que el legislador, al organizar el capítulo en dos apartados con sus respectivos títulos, separó expresamente la tipificación y las penas para los delitos comprendidos en el apartado relativo al tráfico de estupefacientes y sustancias controladas, artículo 60, y las relativas al lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas, en el apartado que inicia con el artículo 61.

La ley establece los actos ilícitos que dan lugar al delito del tráfico de drogas y sus penas, así como los que dan lugar al lavado de dinero y sus penas. La ley establece expresamente la figura de cada delito de forma separada. Ahora bien, que pueda darse la posibilidad de que alguien



incurra en el delito de tráfico de drogas, sin que cometa el delito de lavado de dinero, es tan posible como que alguien cometa el delito de lavado de dinero, sin que este dinero obtenido ilícitamente proceda del tráfico de drogas, sino de otros ilícitos que la misma ley señala.

Lo imaginario de este debate se da al tratar de quitarle fuerza al texto expreso de la ley, induciendo a pensar que lo escrito no está escrito y que lo que la ley dice no es lo que la ley dice. Me recuerda la fábula de aquellos costureros estafadores reales, que prometieron al rey un traje de oro que sólo verían aquellos cortesanos y habitantes del reino que no eran mentirosos, y al final del desfile, en donde el rey lució su extraordinario traje bajo la admiración de todos, tuvo que ser un niño, quien al verlo pasar dijo: El rey va desnudo. Queda por saber cuál es la intención, no del legislador, sino de quienes han visto al rey vestido<sup>25</sup>.

Para el jurista Sergio Cuaresma el delito de lavado de dinero no solo proviene del narcotráfico sino de otras actividades ilícitas, como los delitos de malversación de los caudales públicos, peculado o fraude ya que el dinero proveniente de estas actividades sigue siendo sucio e ilícito, y pasando por un andamiaje financiero complicado, llegan a un

---

<sup>25</sup> Delito de lavado de dinero y cómo se constituye una ilusión. Horacio Rose. <http://www-ni.laprensa.com.ni>. Managua 6 de septiembre del 2002. internet.



## *Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*

---

lugar en común donde se mezcla con dinero legítimo y el lavado se consuma.

La calidad de las pruebas es más importante que la cantidad, basta que se pruebe que un córdoba o un dólar fue adquirido ilícitamente y a la vez “blanqueado y lavado” para demostrar el delito de lavado de dinero<sup>26</sup>.

El Magistrado Marvin Aguilar coincide con el jurista Sergio Cuaresma en que el lavado de dinero no solo depende del narcotráfico jurídico internacional, sino que de toda actividad ilícita.

Reconoció que el lavado de dinero se considera un delito intelectual que se ha modernizado con el uso de cuentas de ahorro para aplicar en un país, y poder retirar el dinero con su cuenta de ahorro en los cajeros automáticos de otro país.

Así mismo apuntó, que el lavado de dinero es como el corazón del crimen organizado, es el flagelo para la economía de un país que perjudica tanto como el de la droga<sup>27</sup>.

---

<sup>26</sup> Cuaresma, Sergio. Lavado de Dinero; La Prensa, N° 21803, Managua, 14 de agosto del 2002, pag13A

<sup>27</sup> Aguilar, Marvin. Tiempos del Mundo. Edición Nicaragua, N° 22. Managua, 30 de mayo del 2002



### **Criterio adoptado por la Corte Suprema de Justicia**

En sentencia número 42 de la Corte Suprema de Justicia Sala de lo Penal se plantea el caso de extradición de un nacional de Nicaragua al cual se le imputan los delitos de: intimidación con violencia, participación en organizaciones corruptas (RICO), conspiración para distribuir cocaína, lavado de dinero, intento premeditado de incendio y por intento de extorsión .Quien es solicitado por la Corte Distrital de los Estados Unidos, a petición del fiscal auxiliar por lo cual requieren su extradición.

Nuestra Corte Suprema considera que los nicaragüenses no podrán ser objetos de extradición del territorio nacional y los sucesos descritos en la petición del gobierno Estadounidense tienen un notorio vínculo con la narco actividad la que esta regulada en nuestro sistema legal mediante un cuerpo legal penal especial como lo es la Ley 285. Por lo que se va a comisionar al juez para encausar, determinar conforme la pruebas que se recaben, si los actos descritos están contemplados como infracción en la mencionada ley, haciendo para ello uso de la tipificación o adecuación del hecho al precepto legal.



Por lo cual es necesario asentar el criterio de nuestra Corte Suprema de Justicia de que , el estado nicaragüense esta seriamente involucrado en la lucha contra el narcotráfico, la legitimación de capitales provenientes de esa actividad ilícita y cualquier otro acto con ellos vinculado, por lo mismo de ninguna manera obstaculizará cualquier investigación encaminada en esa dirección y mas bien desinteresadamente servirá de instrumento facilitador, pues se trata de proteger a millones de personas contra una plaga que intenta minar a la humanidad y acaudalar a unos pocos sujetos desprovistos de los valores supremos inherentes a cada ser humano.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Boletín Informativo. Ver Anexos



## CONCLUSIONES

Nosotros al haber desarrollado este trabajo hemos conseguido nuestros objetivos al llenar nuestras expectativas y ampliar nuestros conocimientos y la de futuros lectores con sed de conocer sobre el tema ya que es un tema actual porque afecta no solo a un núcleo de la sociedad sino que afecta a la sociedad en general.

Por lo cual hemos llegado a las siguientes conclusiones:

1. El Lavado de Dinero hace que el crimen rinda dividendos al permitirle a los criminales esconder y legitimar las ganancias procedentes de su actividad ilegal.
2. Esta actividad delictiva no solo esta vinculada al narcotráfico internacional de droga sino a otras actividades delictivas.
3. Este ilícito favorece a la corrupción, distorsiona la toma de decisiones económicas, agrava los males sociales y amenaza la integridad de las instituciones financieras.



4. En el proceso de lavar dinero, los sistemas bancarios constituyen un eslabón importante debido a la función inherente, a su naturaleza como intermediarios financieros fundamentales.
5. El Lavado de Dinero es relevante para el control de cualquier delito que sea motivado por la posibilidad de obtener ganancias financieras por lo cual las medidas establecidas por las entidades nacionales como internacionales son de suma importancia para contrarrestar este ilícito y evitar un debilitamiento a la economía.
6. La continuada magnitud del daño y la creciente satisfacción de los lavadores exige que tanto gobiernos como sectores privados especialmente del sistema financiero actúen de forma conjunta contra este ilícito participando activamente en foros internacionales y regionales para aumentar el conocimiento y cooperación contra esta manifestación delictiva siendo capaces de cumplir los convenios y acuerdos internacionales e intercambiar información con rapidez ya que esto es un acontecimiento prometedor de modo que la mundialización acuda contra el Lavado de Dinero



## RECOMENDACIONES

El lavado de dinero es importante por dos razones: primero, porque es el flujo vital de los criminales y suministra los medios a través de los cuales se les puede capturar, segundo porque afecta nuestras instituciones financieras y si no lo controlamos, deteriora la confianza pública en la integridad de las instituciones y del país, por lo que al llevar a cabo este estudio, proponemos darle una fuerte lucha a esta actividad delictiva a través de las siguientes recomendaciones:

1. Que las instituciones financieras bancarias y otras instituciones pongan en práctica la norma de prevención del lavado de Dinero para evitar que por comisión u omisión, sus servicios sean usados en el lavado de activos, lo cual implica un compromiso de la institución bancaria.
2. En adición a las leyes nacionales y tratados internacionales, debe conocerse la ley vigente en el país con que se desarrollan mayor grado de transacciones o relaciones de corresponsalía bancaria. En el caso de los E.U., que es el país con que mayor grado se





realizan transacciones los bancos de América Latina, la posición del gobierno de ese país es que el banco extranjero que lleve a cabo transacciones, o tenga cuentas en los E.U., tiene que cumplir con las mismas medidas y responsabilidades contra el movimiento de fondos ilícitos que las leyes norteamericanas le imponen a los bancos de Estados Unidos.

3. Otro aspecto es la comunicación con la clientela, que es el objeto del servicio bancario y la verdadera razón de ser de la actividad, ilustrada sobre los requisitos de información y comunicación, hará posible el logro de una cooperación armoniosa y efectiva entre el banco y el cliente, que proteja la relación del servicio entre las dos partes y la participación consiente del cliente en la prevención.
4. Se recomienda a los clientes de los servicios bancarios “comprensión” en la solicitud de sus documentos para evitar que existan personas que utilicen los bancos para cometer este delito.
5. Se necesita fortalecer el aparato investigativo de la Policía nacional para ayudar más eficientemente el rol de la Fiscalía



General de la República, más una beligerante supervisión de la Superintendencia de Bancos.

6. Elaboración y promulgación de una ley Anti lavado, que especifique con claridad cuales son las actividades ilícitas que conlleva el lavado de dinero.



## **BIBLIOGRAFÍA**

1. Neuman, Elías; *Droga y Criminología*, Editorial Siglo Veintiuno, México 1984.
2. Valle Pastora, Alfonso; *Delito del cuello blanco*, Managua 2000.
3. Quintana García, Jorge; *Delito de peculado en la Ley Penal*, Monografía previa a optar al título de Licenciado en Derecho, UNAN – LEÓN, 1987.
4. Alba, Ricardo M; *Tendencias y Orientaciones para combatir el Lavado de Dinero*, Revista “Centro Financiero”, Número 88, Año 16, Noviembre-Diciembre 1996, Pág. 25-31.
5. Cárdenas, Delia; *VI Congreso Hemisférico sobre prevención del Lavado de Dinero*, Revista “Centro Financiero”, Número 112, Año 20, Julio- Agosto 2002, Pág. 18-19



6. Harari, Jack; Comentario sobre el Primer Congreso Hemisférico sobre Prevención de Lavado de Dinero , Revista “Centro Financiero”, Número 82, año 15, Julio – Agosto 1997, pagina 15-38.
7. Panamá sale de la lista del GAFI; Revista “Centro Financiero”, Numero 105, Año 19, Mayo-Junio 2001, Pág. 31-32.
8. Se toman nuevas medidas para prevenir el Lavado de Dinero, Revista “Centro Financiero”, Numero 104, Año 19, Marzo-Abril 2001, Pág.26-29.
9. Panamá y la OCDE, Revista “Centro Financiero”, Numero 110, Año 20, Marzo-Abril 2002, Pág. 23-25.
10. Boletín Informativo, Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Penal, Sentencia N° 42, 12 de Diciembre del 2001, Managua-Nicaragua, 21 de Marzo del 2001.
11. Cuaresma, Sergio; Lavado de Dinero , La Prensa, Número 21803, Managua 14 de Agosto del 2002, Pág. 13ª.



***Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales***

---

12. “Gaceta” Diario Oficial N° 69, Ley N° 285. Ley de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias Controladas; Lavado de Dinero y Activos Provenientes de Actividades Ilícitas, Managua-Nicaragua, jueves 15 de Abril de 1999.
13. “Gaceta”, Diario Oficial, N° 71, Norma para la Prevención de Lavado de Dinero y otras activos aplicables a todas las instituciones financieras bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos, Managua-Nicaragua, 18 de Abril del 2002.
14. Aguilar, Marvin; Tiempos del Mundo, Edición Nicaragua, N° 22, Managua, 30 de Mayo del 2002.Internet.
15. Rose, Horacio. Delito de lavado de dinero y cómo se construye una ilusión. <http://www-ni.laprensa.com.ni/oinion>, Managua, 6 de septiembre del 2002.



***Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales***

---

16. Joseph, Lester M; “Aplicación de las leyes de Lavado de Dinero”.<http://usembasy.state.gov/colombia/wwwsm121.shtml>, 21 de Septiembre del 2002.
17. Carvajal Barcelata, Emilio; “Comentarios sobre el Lavado de Dinero” <http://imoney.tripod.com/imoney/id16html>, 9 de Agosto del 2002.
18. Vitales, Anne T; “El Lavado de Dinero: Perspectivas desde la Banca Estadounidense”<http://usinfo.state.gov/journals/itis/0501/ijes/2vitales.html>, 21 de Septiembre del 2002.
19. Frente Común contra el Lavado de Dinero , Política, La Prensa, Managua, Internet.
20. Nicaragua es blanco del Lavado de Dinero , Nacionales, La Prensa, Managua, Internet.
21. Esfuerzos Internacionales por combatir el Lavado de Dinero <http://www.nuevomilenio.org.ar/desarrollo>, 4 de Noviembre del 2002.



22. La lucha contra el Lavado de Dinero , Perspectivas Económicas, Internet, Mayo 2002.
  
23. Aplicación de las Leyes sobre el Lavado de Dinero , Ronda Berger, Internet.